



Informe Complementario al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas

Sexto Informe Periódico del Estado de Chile

Informe elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile¹

Aspectos preliminares

1. Mediante el presente informe, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), organismo autónomo del Estado, creado por la Ley N° 20.405 del año 2009, cuya misión es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan en Chile, pone a disposición del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas información relevante sobre el avance y las materias pendientes sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura en el país, con la finalidad de que estos antecedentes, referidos al período 2009-2018, sean considerados en el 64° período de sesiones en que se examinará el sexto informe periódico de Chile.

Respuestas al listado de cuestiones previas

2. A partir de la lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de Chile (CAT/C/CHL/6), aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones, la información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular con respecto de las recomendaciones anteriores del Comité, es la siguiente.

Artículos 1 y 4

Párrafo 1

Ley N°20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes

3. Mediante la Ley 20.968, de 2016, el Estado de Chile tipificó expresamente el delito de tortura, incorporándolo en el artículo 150 A del Código Penal² y adecuándolo a la definición del derecho internacional.

¹ Aprobado por el Consejo del INDH el 18 de junio de 2018, en la sesión ordinaria N° 429.

² En esta disposición se define a la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de

4. La norma distingue pena de presidio mayor en su grado mínimo (desde 5 años y 1 día a 10 años de presidio) para el empleado público que cometa estos actos, y de presidio menor en grado máximo (3 años y 1 día a 5 años) cuando esté dirigida a *“anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión”*. En este último caso, la pena asignada no es pena de crimen, sino de simple delito, lo cual favorece la concesión de beneficios o penas alternativas, y acorta los plazos de prescripción, cuestión que no se condice con la gravedad del delito de tortura.
5. Esta modificación legal constituye un avance dado que, a partir del 22 de noviembre de 2016, lo que antes se reunía en los arts. 150 A y 150 B bajo la única figura de los *“tormentos o apremios ilegítimos”*, ahora se desglosa en dos tipos centrales: el delito de tortura (arts. 150 A a 150 C), y el delito de *“apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituir tortura”* (art. 150 D a 150 F)³.
6. En ambos casos se contemplan figuras agravadas (150 B, 150 D inciso 2°, 150 E). Asimismo, se contempla una agravación de la pena (art. 150 C) para los casos de tortura en que la víctima se encuentre privada de libertad legítima o ilegítimamente, o bajo cuidado, custodia o control. Esto último es una de las mayores diferencias con la regulación anterior, que para configurar el delito de apremios exigía que la víctima se encontrara en situación de privación de libertad, dejando fuera del tipo varias situaciones que se producían fuera de la formalidad de una detención. También se contempla una regulación adicional relativa a particulares que en ejercicio de funciones públicas o instigación de un/a empleado/a público/a o su consentimiento o aquiescencia ejecuten dichos apremios o tratos (art. 150 F).

Párrafo 2

Imprescriptibilidad de delitos de tortura

7. La Ley 20.968 no consagra la imprescriptibilidad de los delitos de tortura, aplicándose a ellos las reglas generales del Derecho Penal chileno⁴. Así, en el caso de delitos castigados con penas de crimen (5 años y 1 día o más), como la primera modalidad de tortura ya descrita, la acción penal prescribe en 10 años. En cambio, en la segunda modalidad

un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad”.

³ Para mayor detalle, ver cuadro explicativo de figuras penales asociadas al delito de tortura en Anexo 1.

⁴ Establecidas en el art. 94 y ss. del Código Penal.

denominada tortura “atenuada” del art. 150 A inciso cuarto, por ser pena de simple delito, la acción penal prescribe en 5 años.

8. Los apremios ilegítimos de la Ley N° 20.968 en su forma simple se sancionan con penas de simple delito, por tanto, prescriben en 5 años. En cambio, sus figuras agravadas tienen pena de crimen, y prescriben en 10 años. Solamente en el caso de la tortura como crimen de lesa humanidad (Ley 20.357) se consagra su imprescriptibilidad.

Párrafo 3

Secreto de los antecedentes de la Comisión Valech I

9. Tanto la Ley N° 20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, aprobada en 2016, como la Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, aprobada en 2009, no cubren los crímenes cometidos con anterioridad a su adopción.
10. Pese a la existencia de una iniciativa legislativa del Ejecutivo⁵, que tiene por objeto que los antecedentes de la Comisión Valech I sean accesibles para los tribunales de justicia, el secreto de 50 años establecido sobre dichos antecedentes (Ley 19.992) aún no ha sido revisado, como tampoco la existencia del delito especial de “violación de secreto” establecido en dicha ley, el que se configuraría incluso cuando la información se entregue a solicitud de alguna judicatura⁶. Al respecto, cabe informar que el INDH en su rol de custodio de los archivos Valech, recibió la solicitud de parte del Ministro en Visita extraordinaria de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Sr. Mario Carroza, quien se encuentra investigando la causa Rol N° 1384-2018, para que se le remitan los

⁵ Boletín N° 10.883-07, de 2016.

⁶ El artículo 15 de la Ley 19.992 (del año 2004, conocida como “Ley Valech”) declara el carácter secreto de “los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas” ante la Comisión Valech I, el cual “se mantendrá durante el plazo de 50 años”. En el intertanto, se dispone que “ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso” a ellos, pero se establece una importante excepción al agregar que esto es “sin perjuicio del derecho personal que asiste a los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia”.

El inciso cuarto del mismo artículo especifica que los integrantes de la Comisión, así como “las demás personas que participaron a cualquier título” en sus labores están obligados a mantener dicha reserva durante el plazo señalado, y les hace aplicables las normas del Código de Procedimiento Penal y Código Procesal Penal relativas a la facultad de abstenerse de declarar en juicio por razones de secreto profesional.

El inciso final contempla una figura penal especial que sanciona con las penas señaladas en el art. 247 del CP “la comunicación, divulgación o revelación de los antecedentes y datos amparados por el secreto establecido en el inciso primero”.

antecedentes de las víctimas de tortura calificadas en los informes de ambas comisiones Valech⁷. Dicho requerimiento está siendo analizado por el Consejo del INDH.

Párrafo 4

Aplicación de Decreto Ley de Amnistía

11. En el período reportado, no ha prosperado ninguna de las iniciativas legales ni de reforma constitucional para anular definitivamente dicho Decreto Ley. Si bien desde octubre del año 1998, los tribunales superiores dejaron de aplicar el Decreto Ley de Amnistía en los casos de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos cometidas en el período de la dictadura cívico-militar, es necesario puntualizar que las sentencias en Chile tienen efecto solo entre las partes, por lo que mientras exista esta legislación existe el riesgo, aunque poco probable, de su utilización por parte de los tribunales de justicia. De esta forma, si bien desde 1998 el Decreto Ley de Amnistía no ha sido obstáculo para investigar, juzgar y sancionar a responsables de violaciones de derechos humanos del período de dictadura, en los términos establecidos en la sentencia del caso Almonacid contra Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸, no está plenamente asegurada su no aplicación. Cabe mencionar además que, en materia de sanción penal, la aplicación de figuras jurídico-penales como la media prescripción⁹, han atenuado las sanciones penales y quebrantado la obligación de aplicar sanciones adecuadas, en relación al daño cometido.

⁷ La Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech I), fue creada mediante Decreto Supremo N° 1.040, de 26 de septiembre de 2003, cuyo Informe Final fue entregado el 28 de noviembre de 2004 y reconoció un total de 28.459 víctimas. Posteriormente, fue creada mediante el Decreto Supremo N°43 del 5 de febrero de 2010, la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech II), constituida el 17 de febrero de 2010 y que operó por 18 meses, que acreditó 9.795 nuevos casos de prisión política y tortura y 30 nuevos casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, elevando la cifra oficial de víctimas reconocidas de prisión política y tortura a 38.254 personas. En relación a la Comisión Valech II, el art. 3° transitorio de la Ley 20.405 declara que “todas las actuaciones que realice la Comisión, así como todos los antecedentes que reciba, tendrán el carácter de reservados, para todos los efectos legales”. No obstante eso, no contempla tipos penales especiales, por lo que cabría concluir que no resulta aplicable el art. 15 de la Ley Valech. En cambio, la Ley 20.496 dispuso en el año 2011, al extender en 6 meses el plazo de funcionamiento de la Comisión Valech II, hace expresamente aplicable el tipo penal del art. 15 de la Ley 19.992, en los siguientes términos: “La Comisión Asesora a que se refiere el artículo 3º transitorio de la ley N° 20.405, y las personas que ella autorice en virtud del inciso anterior, se encontrarán sujetas a las mismas obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.992”.

⁸ Almonacid Arellano y Otros vs Chile, Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf En este punto, la Corte IDH sentenció que: “El Estado debe asegurarse que el Decreto Ley No. 2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile, conforme a lo señalado en el párrafo 145 de esta Sentencia.”

⁹ La aplicación de la media prescripción, también conocida como prescripción gradual, parcial o incompleta, ha tenido como consecuencia de ello fue la imposición de penas remitidas o el acceso a otros beneficios para cumplirlas en el medio libre. INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2012, p. 281-287.

Artículo 2

Párrafo 5

Dependencia institucional de las policías

12. A partir de la Ley N°20.502, del 2011, ambas policías, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, dejaron de depender del Ministerio de Defensa Nacional y pasaron a depender del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Párrafo 6

Prevención de violencia contra mujeres y niños/as

13. Estudios realizados por entidades públicas indican que el 38% de las mujeres del país mayores de 15 años ha vivido algún tipo de violencia en el ámbito familiar¹⁰. Las estadísticas sobre violencia intrafamiliar indican que el número de denuncias ha disminuido en forma sostenida en los últimos años¹¹. En lugar de representar un avance, esta baja en el número de denuncias puede ser un indicador del bajo nivel de confianza en las instituciones del sistema de justicia. En efecto, una encuesta nacional realizada por el Ministerio del Interior muestra que un 46,8% de las mujeres que vivieron violencia física, 41,8% de las que vivieron violencia sexual y 48,9% de las que vivieron violencia psicológica no cree que sirva denunciar o denunció previamente sin obtener respuesta¹². Esta percepción se relaciona con el tratamiento judicial de los casos en sede penal, donde la proporción de salidas no judiciales que arroja el sistema no se ha modificado sustancialmente, como tampoco lo ha hecho la relación entre sentencias condenatorias y suspensiones condicionales de la sentencia, marcando así un patrón sostenido de procesamiento judicial que resulta preocupante^{13,14}. Cabe destacar que la Ley 20.480, que establece el delito de femicidio, fue publicada en diciembre del 2010.

¹⁰ Subsecretaría de Prevención del Delito (2017). Tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales. Disponible en <http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2018/01/Resultados-Encuesta-VIF.pdf>

¹¹ En el año 2011, se registraron 96.841 denuncias por violencia intrafamiliar, cifras que han disminuido de forma sostenida en los años posteriores, llegando en el año 2016 a 72.672 denuncias. Ver <http://www.seguridadpublica.gov.cl/estadisticas/tasa-de-denuncias-y-detenciones/>

¹² Subsecretaría de Prevención del Delito (2017). Tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales. Disponible en <http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2018/01/Resultados-Encuesta-VIF.pdf>

¹³ Las salidas judiciales fueron 56,5% en 2010 y 57,7% en 2017, de acuerdo con los datos del Ministerio Público. De ellas, las sentencias condenatorias fueron 9,9% y 9,2% respectivamente. Las salidas no judiciales han variado de 43,4% a 42,3% en esos mismos años. En el año 2017, los delitos que registran una mayor proporción de salidas alternativas son los delitos sexuales (63,9%) y el maltrato habitual (68,1%).

¹⁴ El Comité CEDAW expresó preocupación por las barreras institucionales, procedimentales y prácticas que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, en particular “Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;” Comité

14. Por otra parte, en el año 2017, el Ejecutivo ingresó al parlamento el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre violencia¹⁵, lo que constituye un importante avance para la futura implementación de una política pública articulada que considere las violencias que enfrentan las mujeres en el ámbito público y privado, y que contenga las dimensiones de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, incorporando otros tipos de violencia, como la gineco-obstétrica.
15. La violencia contra niños/as y adolescentes en la familia permanece como una problemática extendida, principalmente en el tramo de 14 a 17 años, grupo que también se ve desproporcionadamente afectado por violencia sexual¹⁶.
16. Respecto a la violencia que afecta a Niños/as y Adolescentes en programas de protección estatal, la Misión de Observación realizada por el INDH en 2017 en 171 centros de protección de SENAME, sobre una muestra de 405 niños y niñas encuestados/as¹⁷, reveló que 85% de las niñas y el 83% de los niños entrevistados/os¹⁸ enfrentaron castigos por parte del personal de estas instituciones. Dentro de estos castigos, un 12,2% del total correspondía a maltrato físico leve, un 5,9% a maltrato físico grave, y 45,6% a maltrato psicológico. Adicionalmente, del total de denuncias de abuso sexual ocurrido al interior de los centros SENAME, un 79,7% afecta a niñas y un 20,3% a niños. En cuanto a la violencia entre pares, el 48,4% de los participantes del estudio señaló haber sido víctima de violencia reiterada por parte de sus pares en los últimos 12 meses, situación que afecta por igual a niños y niñas¹⁹.
17. En relación a la institucionalidad en materia de infancia, ésta se ha fortalecido en los últimos años. Por una parte, en 2018 se aprobó la Ley N° 21.067 crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Ley N° 21.090 que crea la Subsecretaría de la Niñez. Por otra parte, en el año 2015 ingresó al Parlamento el proyecto de ley que crea el Sistema de

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, CEDAW/C/CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018.

¹⁵ Boletín legislativo N°11077-07, tramitación disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11592&prmBoletin=11077-07

¹⁶ Observatorio Niñez y Adolescencia (2016). Infancia cuenta en Chile 2016. Cuarto Informe Observatorio Niñez y Adolescencia. Disponible en: http://www.xn--observatorioniez-kub.cl/wp-content/uploads/2016/12/Informe_Infancia_Cuenta2016.pdf

¹⁷ 250 niñas y 155 niños, que correspondían a la proporción de niños y niñas en estos centros a nivel nacional.

¹⁸ Participaron en una muestra de selección aleatoria un total de 405 niñas, niños y adolescentes (250 niñas y 155 niños)

¹⁹ Misión de Observación SENAME disponible en <https://www.indh.cl/destacados/mision-de-observacion-sename-2017/>

Garantías de los Derechos de la Niñez²⁰, que contempla un ordenamiento coordinado de disposiciones legales y un conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por el desarrollo los niños, niñas y adolescentes. En junio de 2017 se publicó la Ley 21.013, que agrega una serie de delitos al Código Penal, referidos a maltrato de personas menores de 18 años de edad, adultos/as mayores, o personas en situación de discapacidad.

Violencia sexual policial contra niñas, niños y adolescentes

18. Respecto a violencia sexual policial en contra de niñas y adolescentes en el marco de manifestaciones pacíficas, el INDH conoció de dos casos de desnudamientos en comisarías producidos durante las movilizaciones del 2012. Una de estas querellas fue remitida por la justicia ordinaria a la Justicia Militar²¹. El otro caso, ocurrido en agosto del 2012 en la ciudad de Rancagua, durante la toma de un Liceo, quedó en la justicia ordinaria tras debatirse el problema de la competencia, pero finalmente en enero del 2016 el Ministerio Público decidió no perseverar en la investigación²².
19. Posteriormente el INDH ha recibido más denuncias similares que dan cuenta de la persistencia de estas prácticas y el lento avance de la justicia. Así, en la ciudad de Concepción tras el desalojo de una toma en un Liceo de niñas en junio de 2016, se realizaron desnudamientos y malos tratos en contra de 10 adolescentes mientras permanecían detenidas en un recinto de Carabineros, incluyendo la extracción del aro que una de ellas tenía en la nariz, con un alicate. Existe una querella presentada por el INDH por estos hechos. Otras dos querellas del INDH dicen relación con desnudamientos de adolescentes realizados en la ciudad de Santiago, en dos comisarías distintas.²³. Ambos casos están aún en estado de investigación a cargo de la Fiscalía Centro Norte, sin imputados formalizados. Del mismo modo, en el contexto de una marcha estudiantil en mayo de 2016, una mujer embarazada denunció a una funcionaria policial por patearla y provocarle un aborto, caso en que el INDH presentó una querella por torturas. A pesar de la gravedad de los hechos denunciados, recién en febrero de 2018 la funcionaria fue formalizada por el presunto delito de apremios ilegítimos²⁴. En marzo del 2018 tres niños y una niña mapuche denunciaron haber sido objeto de un procedimiento policial ilegal, por parte de Carabineros, en que además de ser revisadas sus pertenencias en un terreno

²⁰ Boletín legislativo N°10315-18, tramitación disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10729&prmBoletin=10315-18

²¹ 14° Juzgado de garantía de Santiago, RIT 11115-2012.

²² Juzgado de Garantía de Rancagua, RIT 16411-2012.

²³ Los hechos ocurrieron en la 3ra comisaría el 26 de marzo de 2016 y en la 48° comisaría el 22 de febrero del mismo año)7° JG de Santiago, RIT 6781-2016 y 6783-2016.

²⁴ <https://www.indh.cl/formalizan-apremios-ilegitimos-carabinera-acusada-golpear-embarazada-hacerla-abortar/>.

deshabilitado, tres de ellos (los varones) fueron obligados a bajarse los pantalones. Sus familiares interpusieron un recurso de amparo constitucional a través de la ONG CID-SUR, al cual el INDH adhirió. La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso en primera instancia, por estimar que no resultaron probadas las infracciones legales señaladas²⁵, pero luego la Corte Suprema revocó esa sentencia, declarando que las actuaciones de carabineros “constituyen una vulneración a la libertad personal y seguridad individual de los amparados, desde que se los somete a un control e interrogatorio informal, que limitó y afectó, aunque sea brevemente, los señalados derechos, sin autorización legal”²⁶.

Protocolos de Carabineros para mantención del orden público

20. Los protocolos de Carabineros para la mantención del orden público, dados a conocer públicamente en el 2014, no se aplican a cabalidad en lo relativo a las detenciones de menores de edad. En efecto, si bien en el protocolo 4.2, sobre detención de manifestantes menores de edad, se señala expresamente que *“los mayores de 14 años detenidos por la imputación de un delito no requieren la presencia de un adulto responsable para su libertad”*, en los hechos siempre se siguió exigiendo la presencia de una persona “adulto responsable” como requisito para poner a los adolescentes en libertad. Esta práctica fue consolidada en el Manual de Carabineros sobre Procedimientos policiales con niños, niñas y adolescentes, de 2016. Como producto de dicha exigencia, que no está contemplada en la normativa pertinente (Ley N°20.084, de responsabilidad penal adolescente), lo que provoca, entre otras consecuencias “una innecesaria espera y extensión de los tiempos para que sean puestos en libertad los adolescentes”²⁷.
21. Por otra parte, existen protocolos de Carabineros que están acogidos al régimen de secreto que contempla el Código de Justicia Militar, dentro de ellos el Manual de Operaciones Policiales en el Control de Orden Público, denominado “Instrucciones de operaciones de los carros lanza agua”²⁸. A pesar de su carácter reservado, estos protocolos fueron publicados en medios de prensa²⁹ en el contexto de la investigación por la responsabilidad de un operador de un carro que durante una manifestación social el 21 de mayo de 2015 en Valparaíso causó graves lesiones al estudiante universitario Rodrigo

²⁵ Corte de Apelaciones de Temuco, Rol N°50-2018, sentencia de 18 de mayo de 2018.

²⁶ Corte Suprema, Rol, 10868-2018, sentencia de 30 de mayo de 2018.

²⁷ INDH, Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016, pág. 87.

²⁸ Ante una solicitud de información del INDH en julio del 2017, la Subdirección General de Carabineros respondió a través del Oficio N° 94 de 21 de julio de 2017, que dicho Manual “tiene carácter de secreto de acuerdo al artículo 436 del Código de Justicia Militar, dado que se refiere a los planes de operación o de servicio de Carabineros de Chile.

²⁹ <http://www2.latercera.com/noticia/el-instructivo-secreto-de-carabineros-que-regula-la-operacion-de-los-carros-lanzaguas/>

Avilés, quién luego de recibir el impacto del chorro de agua y golpearse fuertemente la cabeza, estuvo con riesgo vital.³⁰

Párrafo 7

Competencia de tribunales militares

22. Con posterioridad a la modificación de la competencia de los tribunales militares efectuada mediante la Ley N°20.477, del año 2010, hubo distintos criterios interpretativos en cuanto al alcance de la exclusión de civiles de la misma. Recién en el 2016, con la Ley 20.968, se modificó el artículo 1 de la Ley 20.477 consagrando de manera absolutamente clara que “en ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados/as, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares”. Sin embargo, estas modificaciones legales resultan insuficientes para dar pleno cumplimiento a la sentencia Palamara Iribarne de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues no se ha limitado la jurisdicción penal militar sólo a “delitos de función cometidos por militares en servicio activo”³¹, en tanto el Código de Justicia Militar contempla el juzgamiento tanto a militares como a funcionarios/as de Carabineros y personal civil de planta de los institutos militares. Además, estos tribunales tienen competencia para conocer de delitos militares y civiles cuando son cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones o en instalaciones consideradas militares, lo que incluye recintos policiales³². Además, la estructura orgánica de estos tribunales no ha sido modificada, a fin de garantizar su imparcialidad e independencia³³. Del mismo modo, el proceso ante la justicia militar continúa siendo el mismo, lo cual podría constituir una violación a las garantías de debido proceso tanto para las víctimas como para las personas inculpadas³⁴.

³⁰ En este caso el INDH interpuso una querrela criminal, y próximamente se efectuará la audiencia de juicio oral. Ver <https://www.indh.cl/justicia-continuara-proceso-contracarabainero-que-hirio-a-estudiante-rodri-go-aviles/>

³¹ Corte IDH, Caso Palamara Iribarne vs Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005.

³² Después de la Ley 20.968 cabe entender que estas hipótesis quedarán en la justicia militar sólo cuando tanto la persona ofensora como la persona ofendida sean “militares” a efectos del Código de Justicia Militar.

³³ Todos estos puntos fueron señalados por el INDH en su Memorial de Derecho ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Humberto Palamara Iribarne contra el Estado de Chile, mayo de 2014.

³⁴ Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “el actual proceso penal militar contiene un conjunto mínimo de derechos que le impiden a la víctima el derecho a un proceso público (...) y un adecuado derecho a defensa que le permita velar por sus intereses, máxime si el victimario es integrante de la misma institución jerárquica de quien lo juzga, generando una vulneración al derecho a ser juzgado por el juez natural”. Sentencia del Tribunal Constitucional, 17 de junio de 2014, Rol 2492-2013. Sentencia del Tribunal Constitucional, 17 de junio de 2014, Rol 2492-2013. Sentencia del Tribunal Constitucional, 17 de junio de 2014, Rol 2492-2013.

23. Adicionalmente, pasado un año desde la reforma efectuada por la Ley 20.968, aún es posible apreciar que los/as operadores/as de justicia de los Juzgados de Garantía, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, no tienen total claridad sobre la incompetencia de la justicia militar para conocer de denuncias de civiles en contra de la violencia policial, sobre todo cuando se hacen por personas detenidas en el marco de audiencias de control de detención, y siguen derivando casos a las Fiscalías Militares³⁵. De hecho, los datos del Ministerio Público relativos al primer año de aplicación de esta ley (noviembre 2016 a noviembre 2017) señalan que en 12 casos la investigación terminó por declaración de “incompetencia”, lo cual significa que fueron derivados a la justicia militar, a pesar del texto expreso de la ley³⁶.

Párrafo 8

Prisión preventiva y medidas alternativas a la privación de libertad

24. Desde 2009, los índices de prisión preventiva han aumentado en el país³⁷. Del total de personas que se encontraban en prisión preventiva entre 2005 y 2010, el 23% terminó siendo condenadas a una pena privativa de libertad. El uso desmedido de la prisión preventiva ha sido destacado por la Defensoría Penal Pública en los últimos años, especialmente en aquellos casos en los que existe prisión preventiva no obstante la persona imputada del delito termina absuelta³⁸. A ello se agrega que no existen vías judiciales ni administrativas especiales para reparar a aquellas personas que fueron sujetas a una prisión preventiva improcedente, debiendo por tanto aplicarse los mecanismos generales³⁹. Adicionalmente, las medidas contempladas en la Ley N°18.216, modificada el año 2012 con la Ley N°20.603 que establece medidas alternativas a las

³⁵ Para requerir cifras actualizadas, se envió una solicitud de información a la Corte Marcial, con fecha 10 de mayo de 2018, consultando por la cantidad de casos vigentes que involucran a víctimas civiles.

³⁶ En uno de estos casos, relativos a la aplicación de tortura a ciudadanos/as bolivianos/as detenidos/as en la frontera con Chile, en audiencia de fecha 20 de marzo de 2017 la defensa de los/as detenidos/as pidió que ante las denuncias de malos tratos se oficiara a la Fiscalía Militar correspondiente, y así lo decretó la jueza, sin oposición del Ministerio Público. El INDH envió el 11 de mayo de 2017, el Oficio N° 386, dirigido al Fiscal Nacional del Ministerio Público haciendo ver lo ilegal de dicha determinación.

³⁷ De acuerdo al estudio realizado por el INDH en su Informe Anual 2014, el año 2009 hubo 23.912 personas adultas en prisión preventiva, cifra que aumentó a 25.112 personas en 2015, de las cuales el 88,5% son hombres y un 11,5% mujeres. El promedio de duración de las prisiones preventivas en el período 2009-2013 fue de 121,1 días. INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2014, p. 71-89.

³⁸ Véase Defensoría Penal Pública, Informe Estadístico 2007, pág. 31 y Memoria Anual 2008, pág. 47. En el mismo sentido ver Duce, Mauricio y Riego, Cristián, La prisión preventiva en Chile: Análisis de los cambios legales y su impacto, Ediciones Universidad Diego Portales, 2011, pág. 165.

³⁹ Tales como una acción civil contra fiscales del Ministerio Público, o perseguir sus responsabilidades administrativas, así como perseguir la responsabilidad de jueces/zas por delitos como el de prevaricación, o sus responsabilidades disciplinarias dentro del Poder Judicial.

penas privativas o restrictivas de libertad, no han logrado disminuir sustantivamente los niveles de privación de libertad en el país.

Condiciones de detención de migrantes

25. Las detenciones a personas migrantes las hace efectivas la Policía de Investigaciones (PDI), ante expulsiones decretadas en base al Decreto Ley 1094 por el Ministerio de Interior o Intendencias Regionales, y tienen lugar en recintos de dicha policía. Al respecto, cabe informar que en el 2013 el INDH interpuso un recurso de amparo por la situación de una ciudadana colombiana que había sido detenida en un recinto policial de la PDI en la ciudad de Arica a la espera de materializar su expulsión, permaneciendo por más de 50 días en dicha situación, en muy malas condiciones de alojamiento. La Corte de Arica acogió la acción de amparo, señalando que dicha privación de libertad fue contraria a derecho⁴⁰. Más recientemente, se ha identificado la práctica de detenciones masivas en el aeropuerto de Santiago, en el caso de migrantes a quienes la PDI les niega el ingreso. El día 06 de marzo del 2018 un equipo del INDH constató en el Aeropuerto Internacional de Santiago “Arturo Merino Benítez” las condiciones en las que se encontraban desde el día 02 de marzo un grupo de 62 personas provenientes de Haití quienes, a su arribo al país, fueron retenidas por personal de la PDI. Durante esos cuatro días permanecieron en deficientes condiciones, en una reducida instalación correspondiente a una sala de embarque del aeropuerto, a la espera de la resolución sobre autorización de ingreso o el reembarque por parte de la autoridad pertinente. Se pudo constatar que estas 62 personas no habían podido cubrir sus necesidades más básicas, ya que no contaban con acceso a baños para poder asearse -el recinto evidentemente no fue diseñado, ni está destinado para la retención o alojamiento de personas por tan largo lapso de tiempo-, y además se constató que no se les había suministrado alimentos. Dos mujeres se encontraban enfermas y otras estaban semi-desmayadas por la falta de alimento. Durante ese periodo tampoco se les permitió acceder a sus equipajes, por lo cual no pudieron cambiarse de vestimenta ni acceder a ningún utensilio personal, ya que sus maletas se encontraban también retenidas, por lo que pasaron frío en las noches a raíz del aire acondicionado del recinto y, aunque numerosas veces solicitaron que fuera apagado, no fueron escuchados/as. Finalmente, a todas estas personas se les negó el ingreso, a pesar de que todos/as traían al menos USD 1.000, pues la PDI estimó que las reservas hoteleras que mencionaron eran falsas. Un recurso de amparo interpuesto en contra de esta medida por el Movimiento Acción Migrante fue rechazado en primera instancia en la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 299-2018), pero luego fue acogido por la Corte Suprema, que estimó insuficientes los criterios utilizados para negarles el ingreso al país⁴¹.

⁴⁰ Corte de Apelaciones de Arica, Rol 10-2013, sentencia de 18 de marzo de 2013.

⁴¹ Corte Suprema, Rol 4292-18, sentencia de 21 de marzo de 2018

Por los mismos hechos, más otros similares observados en terreno los días 7, 19, 23 y 27 de marzo de 2018, existe un recurso de protección interpuesto por el INDH, aún en tramitación⁴².

Párrafo 9

Menores de edad en internación provisoria

26. En cuanto a menores de edad, la denominada “internación provisoria”, equivalente de la prisión preventiva en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes (RPA), se señala que las cifras han ido disminuyendo desde el año 2009 a la fecha. Esta disminución en términos de cifras totales debe ser matizada con la información relativa al funcionamiento general del sistema de RPA. Según han informado tanto la Defensoría Penal Pública como el Ministerio Público, en los últimos años se ha producido una considerable y sostenida disminución de la cantidad de adolescentes que ingresan al sistema penal⁴³. Así, en la franja de 14/15 años, los ingresos al sistema de RPA han bajado de 22.665 en el 2008 a 12.747 en el 2016, mientras en la franja de 16/17 años disminuyeron en el mismo lapso de tiempo desde 48.096 a 28.014⁴⁴. Con todo, si bien en el marco de este descenso general en el uso del sistema de RPA puede dar la impresión de una tendencia a la baja en el uso de la internación provisoria, las cifras disponibles dan cuenta de una tendencia a un uso excesivo de dicha medida cautelar. En efecto, según se señala en un Informe de la Cámara de Diputados del año 2015, el 20% de las medidas cautelares que se aplican corresponde a internación provisoria, y sólo en el 8% de los casos en que se ha aplicado esta medida, los adolescentes son en definitiva condenados/as a cumplir sanciones privativas de libertad⁴⁵.

Párrafo 10

Medidas relativas a denuncias de abusos policiales contra miembros de pueblos indígenas, y uso excesivo o injustificado de la fuerza en manifestaciones estudiantiles.

27. En relación a la capacitación, se han realizado importantes esfuerzos para fortalecer la formación de las fuerzas policiales, incorporando contenidos sobre tortura y derechos humanos⁴⁶. Con todo, falta incorporar con mayor sistematicidad y profundidad temáticas

⁴² Cabe destacar que, en su Reglamento de Normas de Procedimiento, la PDI incluye “Normas especiales sobre privación de libertad a sujetos de protección especial. Extranjeros”, pero no se ajustan a los estándares actuales de derechos humanos.

⁴³ Defensoría Penal Pública, Comentarios al proyecto de ley que amplía el control preventivo de identidad adolescentes (Boletín 11.314-05), 7 de agosto de 2017.

⁴⁴ Ministerio Público, Presentación sobre Boletín 11.314-25, Comisión de Seguridad Ciudadana, Cámara de Diputados, agosto de 2017. En este mismo informe se señala que el número de causas promedio por sujeto aumentó de 1.25 en el 2008 a 1.49 en el 2015.

⁴⁵ Evaluación de la ley 20.084, Comité de evaluación de la Ley/OCDE-Cámara de Diputados.

⁴⁶ A modo de ejemplo, en La Araucanía, zona donde se concentra el conflicto intercultural entre el Estado chileno y el pueblo mapuche la Araucanía, la Oficina Regional del INDH realizó durante el año 2017 tres

referidas a violencia de género, protección a niños, niñas y adolescentes y las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos en el período 1973-1990⁴⁷.

28. Respecto a los Protocolos sobre uso de la fuerza en manifestaciones, se requiere una mayor difusión de los mismos, entre todo el personal policial, así como la adecuada fiscalización de su aplicación⁴⁸.
29. En cuanto a los abusos policiales contra miembros de pueblos indígenas, entre diciembre del 2011 y diciembre del 2017 el INDH interpuso 31 recursos de amparo por actuaciones policiales en contra de miembros del pueblo mapuche, y en 21 de ellos las personas afectadas son menores de edad. Del total de acciones judiciales, 22 de ellas fueron acogidas por las Cortes, que instruyeron especialmente a las policías respecto a la necesidad de respetar los procedimientos legales establecidos, sobre todo en lo relativo a la posibilidad de que con sus actuaciones se vean afectados niños, niñas y adolescentes. Así, en la primera de estas sentencias la Corte de Apelaciones de Temuco invoca la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 169 de OIT, y “ordena a la Prefectura de Carabineros Malleco efectuar los procedimientos policiales en dicho sector con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo una especial consideración respecto de los menores de edad”⁴⁹. En una sentencia posterior la misma Corte dispone además que la policía debe abstenerse “en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo una especial consideración al momento de practicar detenciones en situación de flagrancia la posible concurrencia de menores de edad, para ajustar su proceder en cuanto a la intensidad, necesidad y proporcionalidad de la fuerza empleada para practicar las detenciones a este grupo etéreo, y las medidas necesarias de reducción y control de imputados menores de edad una vez que ya han sido detenidos, cuya presencia en este tipo de sucesos no es infrecuente”⁵⁰. Adicionalmente, entre el 2013 y el 2017 se interpusieron por el INDH 10

talleres de sensibilización y jornadas de capacitación en temas de derechos humanos a la Prefectura de Carabineros de Angol y la Escuela de Formación Policial de La Araucanía, y en marzo de 2018 a Carabineros de Villarrica.

⁴⁷ INDH, Informe anual Programa de derechos humanos y función policial, 2013, p.92. (Este informe se hizo teniendo en consideración las reformas que se hicieron a la malla de carabineros para 2014).

⁴⁸ INDH, Informe anual Programa de derechos humanos y función policial, 2013, p. 93.

⁴⁹ Rol 1136-2011, sentencia de 21 de diciembre de 2011, confirmada por la Corte Suprema.

⁵⁰ Rol 1144-2014, conformada por la Corte Suprema. Comentando la parte resolutive de estas sentencias, un Estudio Exploratorio encargado por el INDH a la Universidad Diego Portales concluye lo siguiente: “Un primer aspecto que merece atención es la escasa concreción de estas medidas. Mediante ellas lo que se hace es, básicamente, reiterar el deber genérico de las policías de apegar su conducta a la Constitución y a las leyes vigentes. Lo problemático de esto es que la falta de directrices, precisión o concreción de las medidas que se disponen para la protección de la persona afectada no tienden a favorecer su

querellas por tortura en contra de miembros del pueblo mapuche. Todas ellas están aún en fase de investigación. Dentro de ellas, uno de los casos más graves corresponde al de Brandon Hernández Huentecol, adolescente mapuche de 17 años, quien, en la localidad de Collipulli en diciembre de 2016, resultara gravemente herido por el disparo por la espalda de una escopeta por parte de un carabinero, en el contexto de un procedimiento policial de control de un vehículo, mientras se encontraba reducido. El adolescente estuvo en riesgo vital, y ha tenido una lenta recuperación posterior. Recién en enero de 2018 el responsable del disparo fue formalizado en el Juzgado de Garantía de Collipulli, y fue sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario total⁵¹.

Uso excesivo e injustificado de la fuerza en protestas estudiantiles. Investigaciones y sanciones a responsables.

30. Entre el 2011 y el 2017 el INDH interpuso 17 querellas por hechos de tortura o apremios por parte de personal policial en contra de manifestantes en el marco de protestas sociales y manifestaciones estudiantiles. Siete de ellas se encuentran aún en tramitación. De las diez restantes, en seis el Ministerio Público decidió no perseverar, y otras dos fueron derivadas a la Justicia Militar⁵². En otro caso ocurrido en la localidad de Freirina hubo sentencia condenatoria, que luego fue anulada y en el nuevo juicio se dictó sentencia absolutoria⁵³. Sólo en un caso existió una condena a un funcionario de la PDI por apremios ilegítimos contra un adolescente⁵⁴.

Definición de terrorismo y aplicación a personas de pueblos indígenas.

31. La definición de terrorismo fue modificada en octubre del 2010, por la Ley 20.467, reconfigurando algunos elementos del tipo y eliminando las presunciones de finalidad terrorista por el uso de artificios incendiarios o explosivos. En relación a la nueva definición⁵⁵, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “se

implementación. Como corolario, la efectividad del recurso podría verse más fácilmente erosionada. A este respecto es interesante recordar que, según la Corte Interamericana, ‘para mantener el efecto útil de las decisiones, los tribunales internos al dictar sus fallos en favor de los derechos de las personas y ordenar reparaciones, deben establecer de manera clara y precisa -de acuerdo con sus ámbitos de competencia- el alcance de las reparaciones y las formas de ejecución de las mismas’ (Corte IDH, Caso Mejía Idrovo v. Ecuador, sentencia de 5 de julio de 2011, párr. 96.)”. Estudio Exploratorio. Estado de Chile y pueblo Mapuche: Análisis de tendencias en materia de violencia estatal en la Región de La Araucanía, INDH, 2014, pág. 119.

⁵¹ Juzgado de Garantía de Collipulli, RIT 14-2017. En esta causa el INDH se querelló por el delito de homicidio frustrado.

⁵² Que posteriormente los sobreseyó y archivó.

⁵³ Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó, RIT 107-2015.

⁵⁴ 7° Juzgado de Garantía de Santiago, RIT 9429-2013.

⁵⁵ Art. 1: “Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2º, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece

mantienen en vigor los problemas de amplitud, vaguedad, imprecisión y falta de diferenciación con otros tipos penales que la llevaron a concluir que los tipos de la ley 18.314 contrarían en su formulación el principio de legalidad”⁵⁶. Posteriormente, en relación al mismo caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó una sentencia contra el Estado de Chile, cuestionando la aplicación de la Ley 18.314, aunque centrándose en el sistema de “presunciones de finalidad terrorista” existente en la versión vigente antes de la Ley 20.467, por haber sido dicha versión de la normativa la que les fuera aplicada⁵⁷. En la medida que la Corte IDH estimó que dicho sistema infringía el art. 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) en relación a los artículos 9 (principio de legalidad) y 8.2 (presunción de inocencia) de la Convención Americana, no se pronunció sobre otros aspectos problemáticos de la Ley 18.314 que subsisten tras la modificación legal del año 2010⁵⁸.

32. Entre el 2000 y el 2016, hubo 21 casos en que se intentó aplicar la Ley Antiterrorista, con 108 personas imputadas⁵⁹. De las nueve personas condenadas, todas de origen mapuche, siete condenas fueron dejadas sin efecto por orden de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶⁰, y las otras dos condenas recaen sobre la misma persona: Raúl

a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”.

⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de fondo Nº 176/10, 5 de noviembre de 2010, parágrafo 152. La Comisión IDH cita la conclusión similar a que llegó el Comité de Derechos Humanos en el Examen del Quinto Informe Periódico de Chile en abril de 2007, expresando su “preocupación ante la definición de terrorismo comprendida en la Ley Antiterrorista 18.314, que podría resultar demasiado amplia” (Ibíd., parágrafo 144), así como lo señalado en noviembre del 2007 por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en relación al artículo 1 de la misma ley, cuya definición “es excesivamente amplia y vaga a la luz del principio de legalidad penal consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el que implica que “la responsabilidad penal debe determinarse a través de disposiciones claras y precisas establecidas por la ley, a fin de respetar el principio de certeza jurídica y de asegurar que éste no quede sujeto a una interpretación que permita ampliar el ámbito de la conducta penada” (Ibíd., parágrafo 145).

⁵⁷ Corte IDH, Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014 (Fondo, reparaciones y costas).

⁵⁸ “La Corte no encuentra necesario pronunciarse en este caso sobre las demás alegadas violaciones relacionadas con el elemento subjetivo del tipo, ni las alegaciones relativas al elemento objetivo del tipo terrorista, puesto que ya concluyó que la presunción de la finalidad de infundir temor en la población en general es incompatible con la Convención, y en los procesos contra las presuntas víctimas del presente caso se aplicó dicha presunción” (Ibíd., párr. 178).

⁵⁹ De ellos, 8 casos y 30 imputados corresponden a la versión vigente de la Ley 18.314, es decir, posterior a la reforma del 2010.

⁶⁰ Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, sentencia de 24 de mayo de 2014. Además de la señalada infracción a los artículos 9 y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en esta sentencia la Corte declara además la violación por el Estado de Chile del art. 24 (principio de igualdad y no discriminación); el art. 8.2 f) (derecho de la defensa de interrogar testigos y obtener la comparecencia de testigos que pudieran arrojar luz sobre los hechos; arts. 7.1, 7.3 y 7.5 (derecho a la libertad personal, a no ser sometido a detención arbitraria y a no sufrir prisión preventiva en condiciones no ajustadas a los estándares internacionales; art.

Castro Antipán⁶¹. Castro Antipán era un informante de la inteligencia policial, y en ambos casos aceptó su responsabilidad en juicios abreviados. Además de él, la única otra persona que había sido condenada por delito terrorista tras la Ley 20.467 es Juan Flores Riquelme - sin vinculación con las reivindicaciones territoriales del pueblo mapuche-, por la colocación de una bomba en una estación del metro en la ciudad de Santiago en septiembre del 2014⁶². Posteriormente, el 5 de mayo de 2018, fueron condenadas tres personas del pueblo mapuche en el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, en el marco del nuevo Juicio Oral por el caso Luchsinger-Mackay⁶³. Actualmente se discute en el Parlamento una iniciativa legislativa para modificar la ley antiterrorista⁶⁴.

Caso Mendoza Collío

33. Jaime Mendoza Collío, joven comunero mapuche, falleció producto de un disparo en la espalda, en un operativo policial de desalojo de un fundo tomado en el sur de Chile en el año 2009. La causa fue investigada por la Justicia Militar por el delito de “violencias innecesarias causando la muerte”. Al revisar la apelación de la sentencia condenatoria, la Corte Marcial sólo otorgó credibilidad al testimonio del carabinero condenado, restando todo valor a los dichos de los testigos mapuche, sin dar razón de esta discriminación y absolvió al único acusado por legítima defensa⁶⁵. Posteriormente la Corte Suprema condenó al carabinero autor de los disparos a una pena remitida⁶⁶.

13.1 (libertad de pensamiento y expresión); art. 23 (derechos políticos); y art. 17.1 (derecho a la protección de la familia).

⁶¹ Sentencia del Juzgado de Garantía de Victoria de 22 de octubre de 2010, RUC 0900969218-2 y Sentencia de J.G. de Temuco de 14 de septiembre de 2012, RUC.: 0900697670-8.

⁶² Sentencia del 6° TOP, Rol 64-2017, que lo condena a 23 años de presidio, pero aún no se encuentra firme pues la defensa interpuso recurso de nulidad.

⁶³ TOP Temuco, RIT 150-2017. La sentencia íntegra fue dada a conocer el 11 de junio de 2018, y aplica a dos de ellos la pena de presidio perpetuo, y al tercero (reconocido como “delator compensado” 5 años de libertad vigilada. Las defensas tienen 10 días a contar de esa fecha para interponer recursos de nulidad, que en caso de prosperar podrían generar una sentencia de reemplazo, o un nuevo juicio oral.

⁶⁴ El proyecto de ley para modificar el régimen antiterrorista (Boletín 9692-07), mencionado en el Informe del Estado, fue refundido el 2015 con otro proyecto presentado por un grupo de senadores (Boletín 9669-07). El nuevo gobierno que asumió el 11 de marzo del 2018 presentó indicaciones a dicho proyecto refundido, que a su vez se basan en un proyecto presentado durante el anterior período del presidente Piñera (2010-2014), el Boletín 7207-07.

⁶⁵ Sentencia Corte Marcial de 16 de agosto de 2012. Causa Rol 17-2012.

⁶⁶ Sentencia de Reemplazo Corte Suprema, Causa Rol 6735-2012, de 21 de agosto de 2013.

Párrafo 11

Despenalización del aborto.

34. En septiembre del año 2017 se aprobó la Ley N° 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, avance legislativo que se logró luego de 28 años de prohibición absoluta del aborto, cumpliéndose así con reiteradas recomendaciones en la materia emitidas por diferentes órganos de supervisión de tratados⁶⁷. Posteriormente, el 22 de marzo de 2018, el Ministerio de Salud elaboró un nuevo Protocolo para la manifestación de objeción de conciencia⁶⁸ que eliminó la prohibición que tenían los organismos privados con convenios de prestaciones de obstetricia y ginecología financiadas por el Estado de invocar objeción de conciencia institucional. Un dictamen de la Contraloría General de la República resolvió que dicho protocolo no se ajustaba a derecho y que la autoridad administrativa debe dejarlo sin efecto⁶⁹. Adicionalmente, un catastro realizado por el Ministerio de Salud dio cuenta de que un tercio del total de profesionales obstetras del sistema público de salud se declara objetor/a de conciencia, y en ciudades como Osorno y Huasco un 100% de los/as médicos/as se opone a realizar abortos⁷⁰, cifras que podrían dificultar el acceso a la prestación, principalmente en las áreas más alejadas del país.

Esterilización de mujeres con discapacidad

35. Las esterilizaciones se encuentran reguladas en la Resolución Exenta N° 1110 del Ministerio de Salud que aprueba la Norma Técnica N° 71 sobre normas de esterilización quirúrgica en personas con enfermedad mental, acorde a la cual el procedimiento solo es aplicable a personas mayores de edad con discapacidad psíquica que afecte la capacidad para la reproducción, la maternidad/ paternidad y la crianza y que no tengan la capacidad para dar consentimiento informado, requiriéndose la solicitud de un familiar o tutor legal al servicio de salud respectivo y la autorización de dos psiquiatras. En este sentido, no

⁶⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales. Chile, 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 35 (d). “revisar la legislación vigente sobre el aborto con miras a la despenalización en casos de violación, incesto o amenaza a la salud o la vida de la madre”. En sentido similar, el Comité DESC recomendó a Chile que “agilice la adopción del proyecto de ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo y garantice su compatibilidad con derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, considerando la ampliación de las circunstancias permitidas.” E/C.12/CHL/CO/4, 7 de julio de 2015, párr. 29. Del mismo modo, el Comité de Derechos Humanos recomendó “establecer excepciones a la prohibición general del aborto, contemplando el aborto terapéutico y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto” CCPR/C/CHL/CO/6, 13 de agosto de 2014, párr. 15.

⁶⁸ Ver <http://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2018/02/Protocolo.pdf>

⁶⁹ El dictamen establece que los recintos públicos de salud no pueden invocar objeción de conciencia pues es función del Estado garantizar el acceso igualitario a la salud. Del mismo modo, las instituciones privadas con convenio con el Estado tampoco pueden acogerse a la objeción de conciencia institucional pues al recibir financiamiento público se entiende que sustituyen a los servicios de salud y forman parte de la red pública de salud. Dictamen N° 011781n18

⁷⁰ Ver <http://impresa.elmercurio.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2018-04-14&Paginald=1&BodyID=3>

puede solicitarse un procedimiento de esta naturaleza para niñas y niños con discapacidad mental, en la medida que no han completado su desarrollo⁷¹. A pesar de ello, el INDH ha recibido denuncias sobre esterilizaciones realizadas a menores de 18 años⁷².

Párrafo 12

Ley 20.507: Trata y tráfico de personas

36. El tipo penal de trata de personas, tal cual quedó contemplado en el artículo 411 quáter del Código Penal a contar de la Ley 20.507, difiere en parte de los estándares internacionales, toda vez que durante la tramitación de dicha modificación legal se suprimiera la alusión a la “explotación laboral” como una de las finalidades propias de este ilícito⁷³. El hecho de que los fines perseguidos en la trata no incluyan el concepto de explotación laboral, adquieren una relevancia especial tratándose de las obligaciones que

⁷¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2014, pág. 117

⁷² En relación con los/as niños/as menores de edad, el INDH entrevistó a Irma Gómez, presidenta de la Fundación Down21 Chile, quien señaló que la esterilización involuntaria en mujeres y niñas existe en Chile y “se da indistintamente en personas con recursos y sin recursos [...] Cuando llega a consulta una persona con síndrome de Down el médico ofrece la esterilización sin consentimiento, porque hay ignorancia de que son ciudadanos de pleno derecho y, en el caso de los niños, de que están en desarrollo. En cuanto a los mayores de 18 años, no hay conciencia de que, si bien se puede esterilizar, tiene que ser con consentimiento de la persona, y que hay que llegar a ese consentimiento educando, preguntando y dando los apoyos necesarios para que sea la propia persona la que tome la decisión. Sin embargo, a mujeres mayores de 18 años igual le hacen esterilización forzosa porque tú les preguntas y no saben lo que les hicieron”. Además, la entrevistada agrega que “las familias no esperan a que las niñas tengan 18 años, porque es más fácil, no les dicen nada, incluso les sacan el útero para que no les llegue la menstruación, porque así andan más limpias”. Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2014, pág. 121.

⁷³ El artículo 3 letra a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que “por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, **con fines de explotación**. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (el destacado es nuestro). El texto del artículo 411 quáter se conforma con el mínimo señalado en el Protocolo ya referido, al sancionar como autor del delito de trata de personas al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas **para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos**”.

se ha comprometido el Estado de Chile en el marco de los derechos del niño, las cuales incluyen todas las formas de explotación⁷⁴.

37. Desde la promulgación de la ley N° 20.507 en 2011, que tipificó el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y hasta el 31 de diciembre de 2016, fueron formalizadas 29 causas por el delito de trata de personas, identificándose un total de 206 víctimas, de las cuales 142 corresponden a víctimas de trata laboral y 64 a víctimas de trata con fines de explotación sexual⁷⁵. En cuanto al tipo de trata, de las causas formalizadas, 20 de las investigaciones dicen relación con trata sexual y 9 con trata laboral. Las investigaciones concluyeron su tramitación en 25 de los casos, lográndose 12 sentencias condenatorias: 9 por trata sexual y 3 por trata laboral. Llama la atención la baja cantidad de condenas obtenidas, considerando la gravedad del delito imputado. Del 100% de las víctimas, un 42% (87) corresponde a mujeres, de las cuales 24 fueron objeto de trata laboral (28%) y 63 de trata sexual (72%). Resulta muy preocupante para el INDH que 15 de las víctimas identificadas sean menores de edad, y que 12 de ellas sean de sexo femenino⁷⁶.
38. Adicionalmente, la capacitación a funcionarios/as del Estado en materia de trata y tráfico de personas es muy baja y claramente insuficiente. De acuerdo a cifras otorgadas por el Servicio Civil, en 2015 se hicieron sólo 5 capacitaciones en materia de migración, refugio y trata, las que sumaron sólo 20 horas y alcanzaron a 112 funcionarios/as.

Párrafo 13

Institucionalidad de Derechos Humanos

39. En el año 2010 se aprobó la Ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan el país. Desde su creación, el Instituto se ha consolidado como una institución autónoma e independiente y ha crecido en financiamiento⁷⁷, personal y presencia nacional, lo que ha permitido el fortalecimiento gradual y progresivo del organismo en el cumplimiento del mandato. En el año 2013, el INDH fue reconocido con la acreditación clase A por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). En la oportunidad, y para avanzar en el pleno

⁷⁴ Convenio 182 de la OIT artículo 3 letra d), Convenio N° 138 de la OIT artículos 2 y 7 (que fija las edades mínimas respecto a la adhesión al empleo), Convención del Niño artículos 35 y 36.

⁷⁵ En 9 de ellas se hizo parte el INDH mediante presentación de querellas.

⁷⁶ Datos obtenidos de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, Datos 2011-2016.

⁷⁷ La ley de presupuestos del sector público del año 2011 otorgó al INDH un presupuesto de \$1.436.903.000, financiamiento que fue incrementados gradualmente y que para el año 2018 se sitúa en los \$7.383.730.000.

cumplimiento de los Principios de París, el Subcomité de Acreditación recomendó la incorporación de una disposición legal para otorgar inmunidad funcional a las y los integrantes del órgano de administración respecto a las acciones realizadas en su capacidad oficial, con el objetivo de promover su independencia y reducir la posibilidad de interferencia externa, modificación legal que hasta la fecha no se ha efectuado.

40. En marzo del 2016, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley (Boletín N° 10584-07) para crear la Defensoría de la Niñez, el que finalmente fue aprobado en enero del 2018⁷⁸. Entre sus facultades, se cuentan las visitas a centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que una niña o un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado. Con fecha 29 de enero fue publicada la Ley 21.067, y el 18 de abril el Senado designó a la primera defensora, Sra. Patricia Muñoz.
41. En el año 2008 ingresó al Parlamento el proyecto de ley que crea la defensoría de las personas⁷⁹, sin embargo, desde el año 2010 no se registran avances en su tramitación legislativa.
42. La creación en el año 2016 de la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Ley N°20885, representa un significativo avance en materia de institucionalidad. Su función principal consiste en prestar asesoría en el diseño y elaboración de políticas públicas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. El año 2017 la Subsecretaría presentó el Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022, instrumento que responde a las recomendaciones que se le han hecho al Estado de Chile en materia de derechos humanos y que contempla un conjunto de acciones concretas, metas, instituciones responsables y recursos financieros asociados.

Párrafo 14

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

43. Existe un proyecto de ley en segundo trámite constitucional (Boletín N° 11245-17) que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). El proyecto es satisfactorio en términos generales pues es concordante con los principios y

⁷⁸ Este proyecto se basó en las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño a Chile, efectuadas en los años 2002, 2007 y 2014, y en su observación general N° 2.

⁷⁹ Boletín legislativo N°6232-07, disponible en:

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=6630&prmBoletin=6232-07

requisitos mínimos que se han establecido para la consagración de las obligaciones contraídas en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles. El INDH ha realizado algunas observaciones al articulado del proyecto de ley con el fin de que este pueda ser mejorado. De especial atención debiesen ser la definición de tortura para los efectos del trabajo del MNPT; el establecimiento de sanciones más graves en el caso que se adoptaran represalias por el trabajo de las personas expertas del MNPT y la corrección de la norma sobre inhabilidades para ser una persona experta del MNPT.

44. Cabe destacar que, desde su establecimiento, el INDH cuenta con algunas de las facultades propias de los MNPT. Así, el artículo 4 de la Ley 20405 que crea el Instituto señala que el INDH, para el ejercicio de sus atribuciones, puede comisionar a su personal para ingresar a recintos públicos, en los que se encuentren o puedan encontrarse personas privadas de libertad⁸⁰.

Artículo 3

Párrafo 15

Mecanismos de apelación ante expulsiones de personas

45. La legislación vigente en materia de extranjería, Decreto Ley 1094 del año 1975, contempla un recurso especial ante la Corte Suprema, para ser resuelto en el plazo de 5 días, en el caso de expulsiones por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este recurso debe ser interpuesto dentro de un plazo de 24 horas desde que la persona toma conocimiento de la orden de expulsión⁸¹. El problema es que las expulsiones pueden también ser decididas mediante resolución de las Intendencias Regionales, y en ese caso tal recurso especial no es aplicable. La posibilidad de interponer las acciones constitucionales regulares (recurso de amparo o de protección) es impracticable dada la premura con que se suelen efectivizar las expulsiones⁸². Existen

⁸⁰ Respecto al alcance concreto de esta norma el INDH hizo una solicitud a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie sobre el ejercicio de esta facultad en relación a la procedencia de que personal del INDH pueda acceder al interior de los vehículos policiales. En el Dictamen 58070 de la Contraloría General de la República, del mes de septiembre de 2012, dicho órgano se pronunció a favor de dicha interpretación de sus facultades.

⁸¹ En el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06), presentado en el 2013 y al cual el actual Gobierno ha presentado indicaciones sustitutivas en abril de 2018, se contempla aumentar este plazo a 48 horas, y que la tramitación sea ante las Cortes de Apelaciones respectivas, en única instancia.

⁸² Así, por ejemplo, en febrero de 2017 un ciudadano italiano fue expulsado del país mediante resolución de la Intendencia regional metropolitana, señalando que había sido detectado “participando de diversas actividades antisistémicas, alterando el orden social del país y constituyendo de esta manera un peligro al Estado”. La resolución le fue exhibida el 3 de febrero, y fue expulsado del territorio nacional al día siguiente, a pesar de que en el texto de la misma se señalaba que esta persona podía hacer ejercicio de los recursos administrativos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días contados desde dicha notificación. El INDH interpuso posteriormente un recurso de amparo, el que fue rechazado en

casos⁸³ en que se han invocado razones ideológicas para fundar las expulsiones, la que se trataba de encuadrar en la prohibición del art. 15 N°1 del Decreto Ley 1094⁸⁴. Durante la tramitación de los recursos presentados por el INDH, las Intendencias respectivas invocaron que habiendo sido ya materializada la expulsión, el recurso de amparo perdía oportunidad y pasaba a ser extemporáneo⁸⁵.

46. En relación al control migratorio, se ha observado prácticas ilegales y arbitrarias de los funcionarios/as de la PDI, en orden a prohibir en frontera el ingreso al país respecto de personas que cumplían con los requisitos necesarios para ingresar a Chile en calidad de turista⁸⁶. Esto se ha traducido en discriminación y rechazo arbitrario en el ingreso, en particular a personas afrodescendientes según pudo constatar el INDH en su misión de observación a la frontera de Chacalluta realizada entre el 6 y el 10 de noviembre de 2017. Lo anterior, trae consigo otro problema, ya que se dejan varadas a las personas en frontera, pudiendo ser cooptadas por redes de tráfico ilícito de personas.

Párrafo 17

Trabajadores migratorios y apelaciones contra decretos de expulsión

47. Aun cuando la Constitución Política de la República consagra el derecho a la defensa jurídica a todas las personas dentro del territorio nacional, sin importar su nacionalidad o estatus migratorio, la norma fundamental no alcanza a asegurar la remoción de barreras que permitan que las personas migrantes acudan a los tribunales y otros organismos

primera instancia pero acogido en la apelación ante la Corte Suprema, la que señaló que “la resolución que motiva el recurso, carece de motivación fáctica, transformando el acto administrativo, en una mera afirmación de autoridad, sin respaldo y sin dar al afectado posibilidad alguna de ejercer sus defensas, lo que resulta inaceptable en cualquier actuación de la Administración Pública” (Corte Suprema, Rol 7080-2017, sentencia de 7 de marzo de 2017). Recién en ese momento se levantó la prohibición de ingreso al territorio nacional.

⁸³ Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1897-2017 y Rol 1919-2017; Corte de Apelaciones de Antofagasta, Rol 84/85-2017.

⁸⁴ “Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: 1.- Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado”.

⁸⁵ Tal alegación fue desechada en todos los casos. Así, en una de las sentencias se tiene en cuenta que “la alegación de admisibilidad que ha sido planteada por la Intendencia Metropolitana debe ser desestimada, desde el momento que se ha conculcado la libertad ambulatoria del amparado en un escenario en el cual se mantiene la prohibición de ingreso al territorio nacional”, y además se expresa que “el procedimiento empleado para la expulsión del amparado notificado en forma verbal del decreto respectivo- resulta contrario a los estándares de un debido proceso en la materia, precisamente pues no tuvo conocimiento real de la actuación policial, lo cual hubiese posibilitado la presencia de letrado y provocar los recursos administrativos y ordinarios pertinentes” (Rol 1919-2017).

⁸⁶ Acción de amparo ROL ICA Arica 44-2013 y ROL ECS 10.767. Disponibles en www.pjud.cl.

cuando sus derechos han sido afectados, dentro de los plazos ya señalados, y además no se realizan las adecuaciones idiomáticas conforme al artículo 18.3.a. de la Convención. Adicionalmente, la Corporación de Asistencia Judicial se hace cargo de los casos que le lleguen -labor en la que también participan algunas Clínicas Jurídicas de Universidades-, aunque no cuenta con los recursos financieros y humanos requeridos para cumplir adecuadamente su rol de entregar asistencia legal a la población de menos ingresos.⁸⁷

Artículo 10

Párrafos 21 al 24

Capacitación de funcionarios/as públicos/as sobre derechos humanos y tortura.

48. Si bien se reconocen los avances en capacitación en derechos humanos para funcionarios/as del Estado, ella sigue siendo muy baja en relación con el total de capacitaciones que se realizan anualmente, tanto en el número de actividades, las horas destinadas a ello y el número de funcionarios/as que se capacitan. De acuerdo a los datos entregados por el Servicio Civil⁸⁸, sólo el 9% de las capacitaciones realizadas a funcionarios/as de administración del Estado son sobre derechos humanos⁸⁹, alcanzando sólo al 10% de funcionarios/as ese año. En este sentido, estas capacitaciones resultan insuficientes para “instalar en los/as funcionarios/as públicos/as una noción integral de derechos humanos, y más aún, para establecer las responsabilidades que les competen como representantes del Estado en sus prácticas cotidianas de servicio público”⁹⁰.
49. En referencia a capacitaciones dirigidas al personal médico involucrado en la identificación de casos de tortura sobre el Protocolo de Estambul, el Servicio Médico Legal informó al INDH que entre los años 2010 y 2015 se realizaron cinco jornadas de capacitación y que a lo largo del país existe un total de 98 profesionales médicos/as y psicólogos/as preparados para realizar pericias⁹¹.
50. Respecto a la capacitación a funcionarios/as estatales en materia de violencia sexual y acoso es muy baja en relación con el total de capacitaciones que se desarrollan. El Servicio Civil reporta que en 2015 sólo el 0.6% del total de horas de capacitación abordaron la

⁸⁷ INDH. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos 2012, pp. 97-100.

⁸⁸ El Servicio Civil es un organismo público creado en el año 2003 que tiene misión implementar una política de gestión estratégica de las personas que trabajan en la administración central del Estado.

⁸⁹ Oficio Ordinario 1118, de 04 de mayo de 2015. En total el gobierno reporta 10.318 capacitaciones realizadas a sus funcionarios/as durante el año 2015, de las cuales 931 (9%) son capacitaciones relacionadas con temas de EDH y 9.387 (91%) no tienen relación con esta temática. Del total de 277.094 horas impartidas, sólo 20.989 (8%) corresponde a temas relacionados con derechos humanos.

⁹⁰ INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2012, p. 307.

⁹¹ Lo que corresponde al 51% del total de peritos en Clínica y Salud Mental.

violencia sexual y/o acoso, alcanzando sólo al 3,4% del total de personas capacitadas ese año⁹², porcentajes mucho menores comparado con otras capacitaciones de carácter operativo⁹³. Adicionalmente, estas instancias no incorporan el enfoque de derechos humanos.

51. En relación con la formación de jueces/zas, el INDH “constató que 44 instancias formativas tienen directa relación con temas de derechos humanos, lo que representa un 6% del total de la capacitación que se implementó en dicho año”; y que se identifican “vacíos de formación en las prescripciones de los programas de estudio en torno a derechos económicos, sociales y culturales, y derechos de las mujeres, y una escasa formación en derechos de los pueblos indígenas y en principios fundamentales como el de no discriminación”⁹⁴
52. Actualmente, el INDH se encuentra coordinando una mesa interinstitucional, donde participan Gendarmería, las policías, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), así como las instituciones encargadas de investigar y sancionar los hechos de tortura. En dicha mesa se está avanzando hacia la incorporación de criterios de formación en derechos humanos para funcionarios/as que cumplen diversas funciones en los servicios, así como en la implementación de instancias de capacitación conjuntas que se esperan realizar durante 2019.
53. En el caso de Carabineros y la Policía de Investigaciones existen avances en cuanto a capacitación para prevención de la tortura⁹⁵, pero de acuerdo a lo observado, este y otros temas de derechos humanos se abordan más bien desde lo normativo, y no se articulan adecuadamente con la práctica y los protocolos de actuación⁹⁶. Además, estos esfuerzos se concentran en la línea de la especialización, con cursos de baja cobertura, que impactan escasamente en la formación de las escuelas matrices.
54. Respecto a las Fuerzas Armadas, de la información recogida durante el 2016 no se evidencia ningún curso especializado de derechos humanos en ninguna de sus ramas, y hay una baja transversalización de los contenidos de derechos humanos en las

⁹² La información recibida por el INDH da cuenta de 310 acciones de capacitación para funcionarios/as públicos/as sobre violencia sexual y/o acoso, con un total de 1.777 horas y 5.286 personas capacitadas⁹².

⁹³ Por ejemplo, ese mismo año, se implementaron 16.131 horas de capacitación sobre el programa Excel, 9 veces más que en materia de acoso y violencia sexual.

⁹⁴ INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2012, p. 307.

⁹⁵ INDH, Informe anual Programa de derechos humanos y función policial, 2013, p. 93.

⁹⁶ INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2012, p. 310.

asignaturas⁹⁷. Es particularmente preocupante que no haya ninguna mención a la prohibición de la tortura en ninguna de las ramas y que el tema de desapariciones forzadas solo se incluya a través de una charla en la formación de la Fuerza Aérea. Por último, es necesario señalar que, al igual que la formación de las policías, los temas de derechos humanos se centran en aspectos normativos, y su incorporación transversal en las prácticas y procedimientos operativos es escasa.

55. La formación de funcionarios/as de Gendarmería de Chile, hasta el año 2017, no ha contado con el reconocimiento oficial por parte del MINEDUC, y ha sido insuficiente para preparar a oficiales y suboficiales de acuerdo a estándares de derechos humanos. Sin embargo, dichos procesos de formación han estado en revisión, en lo que el INDH ha colaborado, y actualmente se ha reconocido a la Escuela de Gendarmería como escuela matriz, se ha aumentado la cantidad de semestres de formación para ambos rangos de funcionarios/as y se ha incorporado a los derechos humanos como parte importante del perfil de egreso de la escuela.
56. Cabe mencionar que las diferentes instancias de capacitación mencionadas no incorporan una metodología que permita evaluar la eficacia y efectos de los programas de formación en la reducción de casos de tortura y malos tratos. Se requeriría una concepción integral de la intervención en este sentido, que no se reduzca sólo a instancias formales de educación o capacitación.

Artículo 11

Párrafos 25 y 26

Medidas para mejorar condiciones carcelarias y reducir hacinamiento y tasas de ocupación en cada Unidad Penal

57. Según las últimas estadísticas disponibles, al mes de abril de 2018, un total de 49.711 personas se encontraban privadas de libertad en el sistema cerrado, de las cuales 26.241 estaban cumpliendo condena⁹⁸. De acuerdo al Estudio de Condiciones Carcelarias realizado por el INDH entre los años 2014-2015, de 31 recintos penales públicos para población masculina visitados el 2014, 20 superaban la cantidad de plazas, y 13 se

⁹⁷ En algunos cursos, como ética, o derecho, se reportan contenidos de derechos humanos y de derecho humanitario, pero evidencian una débil transversalización e integración de derechos humanos. En el caso del Ejército, por ejemplo, se reportan 174 horas destinadas a educación en derechos humanos, sobre un total de 6.556 horas lectivas, lo que representa un 2,6%.

⁹⁸ En base a la estadística penitenciaria el promedio diario de personas privadas de libertad en el sistema cerrado fue de 52.160 (2010), 51.390 (2011), 49.350 (2012), 45.696 (2013), 43.114 (2014), 42.515 (2015), 48.705 (2016) , 50.013 (2017). Cifras disponible en http://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_general_historica.jsp

encontraban en nivel crítico⁹⁹, de acuerdo a la definición del Comité Europeo sobre Problemas Delictivos. El año 2015, 19 de los centros penitenciarios públicos (o “tradicionales” para diferenciarlos de los privados que son concesionados) visitados existían condiciones de ocupación que sobrepasaban su capacidad estructural, de los cuales, 15 se encontraban con un nivel de sobrepoblación crítico¹⁰⁰.

Párrafo 27

Celdas de aislamiento

58. Si bien es efectivo que desde las medidas adoptadas por Gendarmería desde el año 2013 se registra una disminución considerable del uso de celdas de castigo, en los hechos esas mismas instalaciones se siguen ocupando para la práctica del aislamiento, pero justificándolo por otro tipo de razones (como medida de protección, o para internos que están “en tránsito” de un penal a otro). Tanto en esos casos, como en las unidades penales que aún usan el aislamiento como castigo, las condiciones de estas celdas son en general deplorables.
59. De acuerdo al Estudio de Condiciones Carcelarias del INDH 2014-2015¹⁰¹, el 30,3% de las 36 cárceles públicas visitadas declaró no tener celdas de castigo. En el resto de los recintos se detectaron 209 celdas de castigo en el 2014, que habían descendido a 197 el primer semestre del 2015. En las 8 cárceles concesionadas visitadas el 2014 se detectaron 108 celdas de castigo, y sólo en una de ellas estas celdas no existían.
60. Las celdas reconocidas como de aislamiento, pero usadas con base en otros motivos (protección o tránsito), eran 184 en las 43 unidades penales públicas o tradicionales

⁹⁹ El Centros de Detención Preventiva (CDP) Limache (238,2%), el Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP) Copiapó (226,6%), el CDP Santiago Sur (201,7%), el CDP Calama (188,5%), el CCP Curicó (180,2%), el CCP Talca (167,6%), el CDP Quillota (165,9%), el CCP Chañaral (157,5%), el CP Valparaíso (147,2%), el CCP Santa Cruz (144,4%), el CCP Colina II (137,5%), el CDP Ovalle (133%) y el CCP Coyhaique (126,1%). En el caso de los recintos para mujeres, de los ocho recintos que sobrepasaban su capacidad de plazas, 4 habrían alcanzado un nivel crítico: el CCP Chañaral (420%), el CPF Talca (242,5%), el CCP Copiapó (127,3%), y el CP Valparaíso (124,5%). En cuanto a las unidades penales concesionadas, dos de los recintos con módulos de hombres se hallaban sobreocupados para albergar a esta población, sin alcanzar el estado crítico: CCP Antofagasta (108,9%) y CP Rancagua (108,1%). El Comité Europeo sobre Problemas Delictivos (CDPC) utiliza la definición de nivel crítico como aquel que supera el 120% de ocupación. Ver: Carranza, E. (coordinador), Delito, Justicia Penal y Prisión en América Latina y el Caribe, 2010, p. 59.

¹⁰⁰ El CDP Limache (259,1%), el CCP Copiapó (213,3%), el CDP Santiago Sur (208,1%), el CDP Calama (186,1%), el CCP Curicó (185,2%), el CDP Quillota (179,5%), el CCP Chañaral (156%), el CCP Talca (153,2%), el CP Valparaíso (144,3%), el CCP Colina II (143,5%), el CDP Ovalle (135,6%), el CCP Santa Cruz (135%), el CCP Cauquenes (126,6%), el CCP Coyhaique (123,9%), y el CDP Castro (123,1%). En los recintos de mujeres, los que presentaban un índice crítico de ocupación eran el CCP Chañaral (390%), el CPF Talca (220%) y el CCP Cauquenes (127,3%).

¹⁰¹ <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1136>

visitadas el 2014, que se elevaron a 186 en el primer semestre del 2015. En las 8 cárceles concesionadas visitadas su número fue de 96.

61. Como resultado de las visitas en terreno se señala se constataron graves vulneraciones en las celdas de aislamiento en materia de higiene, salubridad y acceso a necesidades básicas tales como agua y baño.

Párrafo 28

Muertes en custodia

62. Entre los años 2014 y 2015, el INDH identificó un total de 60 muertes producto de riñas o agresiones en las cárceles públicas, y 10 en las concesionadas. Además, se registraron en ese mismo período 6 suicidios en unidades penales tradicionales y 10 en las concesionadas¹⁰². En relación a menores de edad, de acuerdo a información solicitada por el INDH al SENAME, en el período 2005-2016 hubo un total de 243 niños/as y adolescentes fallecidos en internación, de los cuales 33 (el 14%) se encontraban cumpliendo una sanción privativa de libertad en centros administrados directamente por SENAME, y 210 (el 86%) estaban en residencias u hogares del sistema de protección de SENAME y sus organismos colaboradores¹⁰³.
63. En relación a las responsabilidades penales por el incendio del 8 de diciembre de 2010 que causó la muerte de 81 reclusos en la cárcel de San Miguel, 8 gendarmes fueron llevados a juicio. Por sentencia del 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago fueron absueltos en junio del 2014 de los cargos de cuasidelitos reiterados de homicidios y lesiones. Los recursos de nulidad interpuestos por los representantes de las víctimas y sus familias fueron rechazados por la Corte de Apelaciones de San Miguel. En cuanto a indemnizaciones, se presentaron 20 demandas civiles, las que siguen en trámite habiéndose acumulado todas en una sola causa, en el 7° Juzgado Civil de Santiago. Las y los familiares de las víctimas han manifestado que hasta el momento no han recibido forma alguna de reparación.

Situación de adolescentes en centros privativos de libertad

64. Durante 2017, el INDH realizó un estudio en Centros de Internación Provisoria (CIP) y Centros de Régimen Cerrado (CRC), donde se practica la privación absoluta de libertad de adolescentes¹⁰⁴, en el que se levantó información primaria a través de entrevistas a

¹⁰² INDH, Estudio de Condiciones Carcelarias 2014-2015, pág. 121 y ss.

¹⁰³ INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2016, p. 142

¹⁰⁴ La Ley 20.084 contempla en su art. 43 los Centros de Privación de Libertad, a cargo de SENAME, que incluyen los Centros Internación Provisoria (CIP) para dar cumplimiento a la privación de libertad como medida cautelar, y los Centros Cerrados de Privación de Libertad (CRC), donde se cumple la sanción de

jefaturas y adolescentes recluidos ahí. El INDH pudo constatar que los/as adolescentes son sometidos frecuentemente a desnudos. De los 87 varones encuestados, el 70,1% señaló haber sido desnudado en un procedimiento de allanamiento preventivo; y de las 11 mujeres, 5 reportaron haber vivenciado igual situación.

65. También se relevó el ingreso de armas dentro del perímetro por parte de Gendarmería de Chile (GENCHI)¹⁰⁵, así como el uso de gas pimienta¹⁰⁶. Hubo adolescentes que reportaron que el gas pimienta se lo tiraban en la cara, o a sus camas para que estas quedaran mojadas, o en las habitaciones y luego los encerraban en ellas, hasta que se les hacía insoportable la permanencia; otra modalidad denunciada fue que funcionarios/as de Gendarmería los sentaban en el suelo, uno tras otro y sentados les rociaban el gas pimienta¹⁰⁷.
66. En cuanto al uso de la fuerza, también existe disparidad en lo reportado por los Directores de SENAME, quienes señalan que Gendarmería de Chile ingresaba al perímetro solo en caso de conflicto crítico, pero, al consultar a las jefaturas de Destacamento de los 18 CIP-CRC a lo largo de país, el 16,7% señaló usar la fuerza también en los procedimientos de traslados de adolescentes; el 44,4% en los allanamientos preventivos¹⁰⁸. Adicionalmente, resulta preocupante el uso de la fuerza en contextos de allanamientos, a cargo de Gendarmería, donde se reportan insultos, golpes, amenazas y uso de esposas o grilletes¹⁰⁹, así como el reporte de amenazas y agresiones de diversa índole¹¹⁰.

internación. En ambos casos la ley establece que se establecerá una guardia armada externa, a cargo de Gendarmería de Chile, que permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o situaciones de grave riesgo para los adolescentes. Su regulación más detallada está entregada al reglamento de la Ley 20.084.

¹⁰⁵ El 33,3% de los 87 varones y el 27,3% de las 11 mujeres encuestados respondió que se ingresaban armas. El 97% de ese total señaló que tal ingreso lo había efectuado dotación de Gendarmería de Chile.

¹⁰⁶ De quienes señalaron que se ingresaban armas, el 90,8% de varones señaló que habían visto usar gas pimienta al interior del Centro y el 63,6% de mujeres respondió lo mismo; y de ese total el 100% señaló que quienes lo usaban eran los funcionarios de GENCHI. Por último, el 67,8% de varones reportó que habían sido rociados con gas pimienta por parte de Gendarmería y el 36,4% de mujeres reportó lo mismo.

¹⁰⁷ Existe disparidad en lo que reportan las Direcciones de SENAME, que no coincide con lo reportado por las jefaturas de Destacamento de Gendarmería y menos aún coincide con lo que declararon los y las adolescentes que permanecen al interior de estos Centros.

¹⁰⁸ Adicionalmente, en 5 de los 18 Centros, Gendarmería tiene a cargo el proceso de “la cuenta” y hubo un/a jefe/a de Destacamento que refirió usar la fuerza en ese proceso. Asimismo, el 22,2% de las jefaturas de Gendarmería indicó usar la fuerza en las revisiones corporales de los/as adolescentes.

¹⁰⁹ De los 87 varones encuestados, al 89,7% le ha tocado vivenciar un allanamiento en el Centro en el que se encontraba al momento de la visita y de las 11 mujeres, el 63,6% reportó haber vivenciado igual situación. Respecto de este total el 39,7% de los varones y el 28,6% de las mujeres, señaló haber sido insultado/a; el 35,9% de los varones y el 14,3% de las mujeres, señaló haber sido golpeado/a; el 26,9% de los varones y el 14,3% de las mujeres, reportó haber sido engrillado/a y/o esposado/a; y el 24,4% de los varones y el 28,6% de las mujeres señalaron haber sido amenazados/as (en respuesta múltiple).

Artículo 12 y 13

Párrafo 29

Denuncias por tortura y otros malos tratos y resultado de las investigaciones

67. Hasta la fecha no se ha implementado un sistema de registro estadístico de denuncias de tortura desagregadas por sexo, edad, origen étnico-racial, situación de discapacidad, etc. de las víctimas. De acuerdo a cifras del Ministerio Público¹¹¹, durante el primer año de aplicación de la nueva ley de tortura (N° 20.968), entre noviembre de 2016 y noviembre de 2017 ingresaron 2.042 causas relativas a delitos de tortura y apremios (incluyendo los abusos contra particulares)¹¹². De ese total de causas, 1.940 ya habían terminado, generando 24 sentencias condenatorias y 8 absolutorias. Lo más llamativo es que cerca de un 70% de las causas había terminado antes de ser judicializadas, mediante archivo provisional (1328 casos), decisiones de no perseverar (111 casos) y aplicación de principio de oportunidad (3 casos), además de 12 casos que terminaron por “incompetencia”, es decir, que a pesar de lo que expresamente dispone la ley en cuanto a su conocimiento por la justicia penal ordinaria, erróneamente habrían sido derivados a la Justicia Militar. También llama la atención que 38 causas judicializadas hayan terminado por suspensión condicional del procedimiento, puesto que ese tipo de salidas alternativas contraviene el estándar internacional que obliga a investigar y sancionar adecuadamente este tipo de delitos.
68. Adicionalmente, cabe informar que entre los años 2011 y 2017, el INDH ha interpuesto 163 querellas por tortura y apremios ilegítimos. De ellas, 23 se referían a hechos que se habían cometido contra víctimas menores de edad. A la fecha de este Informe 15 se encontraban con la investigación vigente; 4 terminaron por aplicación de la decisión de no perseverar por parte del Ministerio Público; 2 por incompetencia del tribunal y traspaso a

¹¹⁰ De los 87 varones, al 81,6% y de las 11 mujeres al 63,6% le han obligado a hacer sentadillas por parte de Gendarmería de Chile, participando también en el 3% de los casos, personal de SENAME. De los 87 varones el 57,5% y de las 11 mujeres el 36,4%, ha sido agredido/a verbalmente y de este total en el 89% de los casos identifican a Gendarmería como los agresores.

¹¹¹ Ministerio Público, Cifras de delitos de tortura, 22 de noviembre de 2016 a 22 de noviembre de 2017.

¹¹² De acuerdo al siguiente detalle:

Art. 150 A inciso 1° (tortura por empleados públicos): 341

Art. 150 inciso 2° (tortura por particulares en ejercicio de función pública o con consentimiento de empleado público): 27

Art. 150 inciso 4° (“tortura para anular la voluntad”): 1

Art. 150 B N° 3 (tortura con cuasidelito): 4

Art. 150 D (apremios ilegítimos): 861

Art. 150 E N° 2 (apremio con violación o abuso sexual): 5

Art. 150 E N° 3 (apremio con cuasidelito): 14

Art. 255 (abusos contra particulares): 724

Arts. 256 a 259 (otros abusos contra particulares): 65

la justicia militar; 1 por suspensión condicional del procedimiento; y en 1 se obtuvo sentencia condenatoria contra un funcionario de la Policía de Investigaciones por apremios ilegítimos contra un adolescente en el marco de una manifestación estudiantil.

Párrafo 31

Medidas para proteger a denunciantes de represalias

69. Si bien el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece mecanismos administrativos para que las personas privadas de libertad puedan denunciar malos tratos, estos presentan serios problemas para cumplir su fin. Los principales inconvenientes en la vía administrativa dicen relación con insuficientes garantías del debido proceso como es la asistencia de una defensa profesional, la imparcialidad de quien conoce y juzga o la falta de información para el/la interno/a sobre por qué está siendo juzgado y qué actos contrarios al reglamento se imputan. Otra preocupación son las denuncias sobre malos tratos o torturas, pues no obstante existir procedimientos tanto en la vía administrativa como judicial, estos presentan obstáculos en su interposición y resultado. Por lo que se ha detectado en visitas a cárceles, no existen en general formas de denunciar que garanticen la confidencialidad.

Artículo 14

Párrafo 35

Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura

70. La Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura entre 11 de septiembre 1973 y el 11 de marzo 1990, creada en virtud de la Ley N.º 20405, fue prorrogada por la Ley N.º 20496 hasta el 17 de agosto de 2011 y reconoció 9.795 casos de víctimas de prisión política y tortura. Aquellas personas que entregaron su testimonio a esta instancia, pero no fueron calificadas como víctimas, no contaron con mecanismos para formular apelaciones ni para conocer los criterios de calificación empleados por dicha comisión.

Párrafo 36

Medidas de reparación a víctimas de tortura

71. El Estado ha desarrollado la política pública de reparación en base a un conjunto de medidas y programas que responden a las categorías de rehabilitación, restitución,

compensación, satisfacción y garantías de no repetición¹¹³. En su conjunto, estas medidas no están coordinadas orgánicamente, algunas de ellas están radicadas en el Ministerio de Salud, otras en el Ministerio del Interior o en el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En la perspectiva de garantizar la coherencia y organicidad de dichas políticas, se requiere una coordinación centralizada de dichas políticas¹¹⁴.

72. Los tribunales superiores de justicia en los últimos años han dado pasos importantes para establecer las responsabilidades penales frente a crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad y encuadrar normativamente esas conductas criminales como hechos repudiables a la luz del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. No obstante, la jurisprudencia en esta materia ha sido contradictoria. Por existir diferencias en los fallos respecto de la prescriptibilidad de la acción civil, en junio de 2012, por primera vez se remitieron los antecedentes relativos a la prescripción de la acción civil indemnizatoria al Pleno de la Corte Suprema, a efectos de unificar la jurisprudencia¹¹⁵. Realizada la vista de la causa, se resuelve desestimar la acción indemnizatoria de los familiares y declara prescrita la acción respectiva¹¹⁶. Sin embargo, en el año 2018, tribunales condenaron al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$580.000.000 (USD 915,000 aprox.) a 29 víctimas reconocidas por las comisiones Valech I y II, las que fueron sometidas a apremios ilegítimos en diversos periodos en la Región del Biobío, la sentencia se funda en la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y la obligación del Estado de reparar íntegramente los daños ocasionados a las víctimas de derechos humanos¹¹⁷.

¹¹³ Destacan, entre otras, el sistema de pensiones de reparación a familiares de personas víctimas de desaparición forzada, ejecutadas políticas y víctimas calificadas como sobrevivientes de prisión política y tortura; el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS); la asistencia social y judicial llevada a cabo por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; el sistema forense de identificación y búsqueda de personas desaparecidas a través del Servicio Médico Legal; las becas de estudio para hijos/as de las víctimas calificadas de desaparición forzada o ejecución extrajudicial menores de 35 años, o para la víctima o un descendiente a su elección en el caso de sobrevivientes de tortura o prisión política; la rehabilitación de derechos civiles y políticos; y la pensión no contributiva para exonerados por razones políticas.

¹¹⁴ INDH, Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2012, p. 289.

¹¹⁵ Causa por el secuestro calificado del Dr. Eduardo Alberto González Galeno. Corte Suprema Rol N° 10.665-11. 25 de junio de 2012. Esta misma decisión adoptó la Sala Penal tras la vista de la causa por el homicidio calificado de Luis Pantaleón Pincheira Llanos y otros Corte Suprema Rol N° 3841-12.

¹¹⁶ Corte Suprema Rol N° 10.665-2011. 21 de enero de 2013.

¹¹⁷ Causas Roles N° 14.423-2017 y N° 14.188-2017, el juez Pedro García Muñoz del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, estableció la responsabilidad del fisco por los crímenes de lesa humanidad de que fueron víctimas 11 y 18 prisioneros políticos, respectivamente, que presentaron las acciones judiciales.

73. A principios de marzo del 2018 se envió al Congreso un proyecto de ley (Boletín 11.619-17) en virtud del cual se entregaría a título de Aporte único Reparatorio de \$3.000.000 (equivalentes a USD 4,800 aprox.)- para cada persona superviviente de prisión política y tortura en el contexto de la dictadura, de acuerdo al listado de víctimas de las Comisiones Valech I y II. Tras ser aprobado en general en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, el proyecto fue retirado el 19 de abril, mediante mensaje N° 19-366.
74. Respecto de los casos actuales de tortura, apremios u otros malos tratos policiales ocurridos desde 2009 a la fecha, el INDH no tiene información respecto de reparaciones o indemnizaciones decretadas judicialmente, lo cual es coincidente con la información suministrada por el Estado, en cuyo Anexo XIX, que sólo refiere acciones penales. Así, por ejemplo, en un caso de violencia policial con resultado de muerte¹¹⁸ durante una protesta laboral, la justicia decretó en abril del 2013 que debía pagarse una indemnización de 30 millones de pesos a la viuda. Posteriormente la Corte Suprema revocó esa sentencia, motivando que la familia de la víctima llevara el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 15

Párrafo 39

Uso como prueba de información obtenida mediante tortura

75. En el contexto del llamado “Caso Luchsinger”, uno de los procesos penales en que se ha invocado la Ley Antiterrorista (18.314) en contra de personas integrantes del pueblo mapuche, se ha cuestionado la utilización de declaraciones obtenidas de un imputado que no había sido formalizado, sin presencia del abogado defensor y bajo presión moral, hostigamientos o derechamente tortura¹¹⁹. Dichos cuestionamientos fueron compartidos por el Tribunal Oral en lo Penal¹²⁰, absolviéndolo. Sin embargo, dicha sentencia fue

¹¹⁸ El caso corresponde a Rodrigo Cisternas, trabajador forestal de 26 años de edad que fuera abatido por disparos policiales durante la represión de una huelga en mayo del 2007. Ver información de prensa: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2017/05/03/10-anos-de-la-muerte-de-rodrigo-cisternas-gobierno-aun-no-responde-demanda-internacional.shtml>

¹¹⁹ Declaración de uno de los imputados, José Peralino Huinca, prestada ante dos fiscales y dos policías de investigaciones el 23 de octubre de 2015, sin presencia de abogado defensor, en la cual habría dado detalles de la planificación de este hecho, como producto del cual murieron en un incendio dos ancianos. Posteriormente, en la audiencia de formalización, el 30 de marzo de 2016, ante el Juez de garantía, Peralino se retractó de todo lo supuestamente señalado en dicha declaración.

¹²⁰ Tras señalar una serie de inconsistencias y contradicciones, el TOP señala que se produjo “un debilitamiento importante de lo expuesto por tales declarantes, de modo tal que sus asertos, en cuanto reproducen lo expuesto por Peralino el día 23 de octubre de 2013, no resultan suficientes para superar la presunción de inocencia que ampara a los demás acusados y, por ende, no permiten formar convicción de condena en los Jueces de este Tribunal” RIT 150-2017, TOP de Temuco.

anulada en diciembre de 2017¹²¹ y en el nuevo juicio oral, se condenó a José Peralino Huinca y otras dos personas, señalando por unanimidad que las declaraciones de Peralino no tenían vicios de ilegalidad y tampoco advirtieron que hubiera sido coaccionado¹²², pese a que el recurso de queja por estos hechos interpuesto por la defensa sigue abierta¹²³. Cabe destacar que el Código Procesal Penal chileno permite excluir en la fase de preparación del juicio oral las pruebas “que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales”¹²⁴.

Artículo 16

Párrafo 40

Uso excesivo de la fuerza por la policía, en particular durante manifestaciones públicas

76. De acuerdo al Informe del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público del INDH, correspondiente al año 2015, las acciones de control del orden público que implicaron uso de la fuerza disminuyeron un 7% en comparación con el informe anterior, sin embargo, se observó un uso no focalizado de la fuerza durante las manifestaciones¹²⁵. Otro tema que se aborda en este Informe es la gradualidad de los métodos disuasivos utilizados en las manifestaciones, disminuyendo el uso de gradualidad para los medios disuasivos de un 50% en el 2014 a un 37,5% en el año 2015, por tanto, en un 67,5% de los casos en que se utilizaron medios disuasivos estos no fueron graduales. Se registraron personas heridas en el 43 % de las manifestaciones observadas en 2016, cifra comparativamente mayor a la observada en 2015 (18 %). El principal motivo fue la acción directa de Carabineros. Asimismo, se han detectado infracciones a los deberes emanados de la función policial en relación a las personas privadas de libertad¹²⁶, así como abusos

¹²¹ Rol 1056-2017.

¹²²“(…) tampoco se advirtió de la prueba incorporada la presencia de algún tipo de coacción- de naturaleza alguna- que afectase tales asertos en el origen, en otras palabras, no se vio sustentada en juicio la hipótesis de la declaración forzada u otorgada bajo coacción o alguna promesa de dádiva u otro elemento que haya intervenido la voluntad del declarante para que aquella sea extendida en un sentido determinado, como tampoco que aquella haya sido emitida por animadversión con los restantes coimputados, lo que unido al desconocimiento en detalle de la declaración prestada en sede de Tribunal de Garantía en marzo del año 2016, obliga a ponderar aquellas con las que se cuenta en el juicio, todo lo anterior, pese a los ingentes esfuerzos por parte de las defensas para incorporar a través de su prueba de descargo y contrainterrogatorios tal información, sin que se sepa hasta aquí, los términos en que fue prestada y el contenido de ella para efectos de determinar el motivo u origen de la misma”. (RIT 150-2017, TOP de Temuco, sentencia de 5 de mayo de 2018, punto VII).

¹²³ Rol 76331-2016, sentencia de 8 de febrero de 2017.

¹²⁴ Art. 276 inciso tercero del Código Procesal Penal.

¹²⁵ Se observó un aumento en la no focalización del uso de la fuerza sobre manifestantes que causaron disturbios de un 25% en el año 2014 a un 75% en el año 2015, cifras que se mantienen durante la observación de marchas de 2016. En efecto, de las observaciones de 2016 que reportaron el uso de fuerza por parte de FF. EE, solo en una de ellas se registró una respuesta focalizada.

¹²⁶ En los años 2014, 2015 y 2016 se denunciaron diversos hechos: violencia desmedida al momento de la detención, la detención por el solo hecho de cuestionar el accionar policial y de manera arbitraria, sin

policiales en contra del pueblo mapuche, varios de los cuales afectan derechos de niños y niñas mapuche, muchas de ellas en el contexto de reivindicaciones territoriales¹²⁷. En este sentido, preocupa especialmente la ausencia de un procedimiento de control interno en el uso de armamento y cumplimiento de estándares internacionales que regulan esta materia. Durante el 2016 esos hechos motivaron la interposición por el INDH de 10 recursos de amparo y 11 querellas por tortura/apremios (art. 150 A antes de la Ley 20.968). En uno de los casos más graves ocurridos en el año 2013, el de Enrique Eichin (que perdió la visión de su ojo derecho al ser impactado por balines de pintura de Carabineros), el Tribunal Constitucional decidió mantener la causa en la justicia ordinaria¹²⁸, evitando el traspaso a la Justicia Militar, pero la causa penal por lesiones graves sigue abierta en el 7° Juzgado de Garantía de Santiago¹²⁹. En otro caso grave, el de las lesiones causadas a Rodrigo Avilés tras el impacto del chorro de un carro lanza-aguas en Valparaíso el 2015, el Ministerio Público en acuerdo con la defensa del imputado Manuel Noya intentó en mayo de 2018 llegar a un juicio abreviado aplicando la pena de un año de presidio menor en su grado mínimo en modalidad de pena remitida, como autor del delito de lesiones graves, pero el INDH como parte querellante se opuso, por lo cual la causa sigue abierta a la espera del cierre del plazo de investigación¹³⁰.

Caso Manuel Gutiérrez

77. En el caso de la muerte del adolescente de 16 años Manuel Gutiérrez, por disparos efectuados por un carabinero durante una protesta el 25 de agosto de 2011, a pesar de la sentencia de la Corte IDH en el caso Palamara (2005) y de las modificaciones a la Justicia Militar por la Ley 20.477 (2010), el Estado de Chile aplicó la Justicia Militar y no la justicia ordinaria, sin discutirse la cuestión de competencia. En ambas instancias del juicio contra el sargento Millacura, se evitó que este cumpliera efectivamente una pena de cárcel¹³¹, lo

ajustarse a las hipótesis de flagrancia que refiere el artículo 130 del Código Procesal Penal, causal de privación de libertad arbitraria, de malos tratos psicológicos al momento de la privación de libertad, omisión de comunicar sus derechos a las personas privadas de libertad, así como desnudamientos.

¹²⁷ Preocupa particularmente el uso de armas no letales y letales en el contexto del conflicto del Estado y el pueblo mapuche, que ocasionan daños en la integridad física y psíquica de las personas (Informe INDH del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016).

¹²⁸ Tribunal Constitucional, Rol 2493, sentencia de 6 de mayo de 2014.

¹²⁹ RIT 11463-2013.

¹³⁰ RUC 1500493669-5

¹³¹ En primera instancia Millacura fue condenado a 3 años y 1 día (bajo el beneficio de la libertad vigilada), pues si bien la pena para el delito de violencia innecesaria con resultado de muerte es superior a 5 años y por ende de aplicación efectiva, se estimó que en este caso concurrían 2 atenuantes: irreprochable conducta anterior, y colaboración con la justicia. Resolviendo la fase de apelación, la Corte Marcial estimó que no concurría la segunda atenuante (toda vez que Millacura limpió su arma, una UZI, con alcohol y le repuso la munición, negando primero que la hubiera usado), pero además recalificó el hecho, declarando que el accionar fue imprudente pero no doloso, y que por ende constituiría cuasidelito de homicidio. Por ello,

cual resulta preocupante, pues si bien en principio se cumplió con la obligación estatal de investigar y sancionar estos hechos, quedan dudas acerca de si la sanción aplicada fue la adecuada, en los términos del art. 4.2 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Contra la sentencia de la Corte Marcial, el INDH junto a los otros querellantes, interpuso un recurso de queja, insistiendo en la calificación jurídica inicial de violencia innecesaria con resultado de muerte, y solicitando la aplicación de una pena de 5 años y 1 día, el que fue rechazado por la Corte Suprema.

Malos tratos a personas mayores en centros de larga estadía y personas con discapacidad en centros psiquiátricos

78. Durante la observación que el INDH realizó en 2017 a unidades psiquiátricas de larga estadía¹³², se denunciaron agresiones por parte del personal y poco apoyo para superar dicha situación¹³³. Preocupan especialmente los relatos sobre agresiones sexuales por parte de funcionarios y la falta de denuncias oportunas¹³⁴; castigos vejatorios como desnudamiento público¹³⁵; reportes de personas con discapacidad mental que dicen haber sido encerrados a la fuerza en una sala de aislamiento o visto que esto les ha ocurrido a otras personas de su unidad¹³⁶; la constatación del encierro de una mujer en una sala de aislamiento involuntario, en una habitación individual bajo llave, sin calefacción, agua potable ni baño, pues solo contaba con un WC portátil¹³⁷; y, reportes de medicación forzada para calmar una crisis y del uso de contención mecánica o física¹³⁸.

aplicó en definitiva una pena de 400 días de presidio menor en su grado mínimo, con el beneficio de remisión de la pena.

¹³² En el año 2012 el INDH ya había realizado visitas a 14 Centros de Larga Estadía. Para mayor información revisar Informe Anual 2012, pág. 77 y siguientes.

¹³³ De 23 encuestados/as, 5 refieren haber sido atacadas o agredidas directamente por algún integrante del personal, sólo 2 tuvieron apoyo para superar la situación, y solo un caso manifestó que la entidad tomó medidas para prevenir nuevos ataques. Además, 7 personas dicen haber visto a otro usuario/a siendo agredido por personal institucional.

¹³⁴ Dada la gravedad de estos hechos, el INDH entregó los antecedentes a la Comisión Nacional de Protección de Derechos de Personas con Enfermedades Mentales (CONAPREM), mediante el Oficio 698, de 28 de septiembre de 2017, con el propósito de que se tomaran las medidas correspondientes para investigar los hechos, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

¹³⁵ También reportan ser amarradas a la cama durante la noche, requisar pertenencias, privación de alimentos e incluso golpes.

¹³⁶ Cabe mencionar que en todas las unidades observadas el personal del hospital señala utilizar métodos alternativos al aislamiento para atenuar el escalamiento de crisis potenciales.

¹³⁷ Este hecho también fue comunicado a la CONAPREM mediante Oficio 698, de 28 de septiembre de 2017.

¹³⁸ En las siete unidades observadas se registró el uso de contención farmacológica, siendo Lorazepam y Clonazepam los principales medicamentos prescritos, vía oral e inyectable.

Párrafo 42

Protección a trabajadoras domésticas migratorias

79. Se estima que alrededor de 300.000 mujeres trabajan en este rubro, entre ellas un número significativo de inmigrantes¹³⁹. La aprobación en el año 2014 de la Ley N° 20.786, que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los/as trabajadores/as de casa particular y prohíbe la exigencia de uniforme en los lugares públicos, constituyó un importante avance en el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras domésticas. Sin embargo, datos disponibles del año 2014, dan cuenta de que había más trabajadoras de casa particular que trabajaban sin contrato que con él.¹⁴⁰ La falta de escrituración pone a las trabajadoras domésticas migrantes en una situación de alta vulnerabilidad, pues además de generarse desprotección en el ámbito laboral y de seguridad social, se genera un obstáculo en el proceso de regularización migratoria.

Párrafo 44

Antiterrorismo

80. Los cuestionamientos a la Legislación Antiterrorista actual, contenida en la Ley N° 18.314, llevaron a la presentación durante el año 2014 de dos proyectos de ley para reformarla: la Moción de un grupo de senadores (Boletín N° 9669-07) y el Mensaje presidencial (Boletín 9692-07). Ambos fueron refundidos en su tramitación en marzo del 2015 por decisión de la sala del Senado. Con fecha 5 de abril del 2018, el nuevo gobierno envió al Senado una indicación sustitutiva a dicho proyecto refundido, en la cual según se señala se recogen propuestas de ambas iniciativas refundidas, más las del proyecto de ley presentado por el Presidente Piñera durante su anterior administración (boletín 7207-07, de 2010).

81. En el marco de la lucha contra el terrorismo se han producido importantes problemas que dicen relación con la presunta manipulación e implantación de pruebas en contra de ocho comuneros mapuche por parte de funcionarios de la inteligencia policial de Carabineros, en el marco de la llamada “Operación Huracán”, donde se formalizó y dejó en prisión preventiva a dichos comuneros bajo el cargo de asociación ilícita terrorista. Al descubrirse las irregularidades en el uso de la prueba el Ministerio Público no perseveró en la investigación, y posteriormente policías han ido siendo imputados de delitos de obstrucción a la investigación, falsificación de instrumento público y asociación ilícita.

¹³⁹ Si bien no existen estadísticas actualizadas, entre 2005 y 2014 se entregaron un total de 130.216 visas de trabajo para trabajadoras/es domésticas/os, cifras que permiten estimar que al menos 1 de cada 3 personas que se desempeña en este rubro es extranjera. Departamento de Extranjería y Migración (2016). Migración en Chile 2005 – 2014. Disponible en: <http://www.extranjeria.gob.cl/media/2016/02/Anuario-Estadístico-Nacional-Migración-en-Chile-2005-2014.pdf>

¹⁴⁰ Casas, L.; Olea, H. Trabajadoras de casa particular: invisibilizadas y discriminadas. En Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2014, Universidad Diego Portales, p. 123.

Recomendaciones del INDH

1. El INDH recomienda a los órganos colegisladores revisar y modificar la Ley 20.968, que tipificó penalmente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, dando cumplimiento a la obligación estatal de sancionar adecuadamente hechos de esta naturaleza.
2. El INDH insta a los órganos colegisladores a evaluar la posibilidad de legislar para establecer la imprescriptibilidad de las acciones para juzgar los hechos constitutivos de tortura.
3. El INDH llama al Ejecutivo a implementar medidas que, resguardando el derecho de la privacidad de las personas afectadas, permitan que los antecedentes de la Comisión Valech I, sean remitidos a los tribunales cuando éstos estimen que pueden ser de utilidad en la investigación de causas judiciales sobre violaciones a los derechos humanos.
4. El INDH recomienda al Ejecutivo avanzar en los esfuerzos por derogar expresamente el Decreto Ley de Amnistía.
5. El INDH llama al Ejecutivo y al Congreso Nacional a perfeccionar el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incorporando otros tipos de violencia, como la gineco-obstétrica, y a acelerar su trámite legislativo para que se convierta prontamente en ley. Asimismo, recomienda que se destinen recursos suficientes para la capacitación de operadores/as de justicia y para la atención legal, psico-social y de salud de las sobrevivientes. Del mismo modo, es imprescindible reforzar las medidas de prevención, incluyendo contenidos en el currículum educativo de todos los niveles de enseñanza y campañas comunicacionales permanentes.
6. El INDH insta al Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al SENAME, que velen por la eliminación de toda forma de violencia y/o maltrato ejercido en contra de niños, niñas y adolescentes que viven bajo la custodia del Estado en los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) y en los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS), generando los mecanismos adecuados de prevención, así como de investigación, establecimiento de responsabilidades, y aplicando las sanciones correspondientes en caso de ocurrir dichas situaciones.
7. El INDH recomienda acelerar el trámite legislativo del proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez.
8. El INDH llama a que las policías y el Ministerio Público adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las denuncias de violencia sexual policial ejercida en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, en contextos de manifestaciones

pacíficas, sean oportunamente investigadas, a fin de determinar responsabilidades y ulteriores sanciones.

9. El INDH exhorta a que Carabineros adecúe sus protocolos de actuación policial asegurando el pleno respeto de los derechos humanos, investigando y sancionando adecuadamente su incumplimiento. Dichos protocolos deben ser difundidos a la población y asegurar la debida capacitación del personal policial, para garantizar su pleno cumplimiento.
10. El INDH exhorta al Ejecutivo y a Carabineros que refuerce la capacitación de las y los funcionarios policiales en el derecho a reunión,
11. El INDH recomienda adoptar las medidas necesarias, a todo nivel, incluyendo medidas administrativas y de capacitación a los distintos segmentos del sistema penal, en orden a dar total aplicación a la Ley 20.968 en lo relativo al fin de la competencia de la justicia militar para conocer hechos de tortura y apremios ilegítimos.
12. El INDH insta al Poder Judicial adoptar las medidas necesarias para reducir el uso de la prisión preventiva, y además fortalecer la aplicación de medidas alternativas o penas sustitutivas de manera que efectivamente permitan disminuir el recurso a la privación de libertad.
13. El INDH llama a garantizar que la PDI respete los estándares internacionales relativos a la no detención arbitraria de personas migrantes, evitando las retenciones masivas de personas migrantes en instalaciones que no están destinadas para dicho fin, tales como fronteras o aeropuertos.
14. El INDH recomienda asegurar que las iniciativas legales relacionadas con la responsabilidad penal adolescente, que actualmente se encuentran tramitándose en el Congreso Nacional, restrinjan la aplicación excesiva de medidas de internación provisoria.
15. El INDH insta a que Carabineros refuerce sus marcos normativos internos para determinar responsabilidades administrativas en casos de uso injustificado y excesivo de la fuerza en contra de personas que ejercen el derecho a reunión, y asegurar la colaboración necesaria para la persecución penal de los mismos hechos.
16. El INDH llama a garantizar que todos los casos de violencia policial sean juzgados por la justicia ordinaria, evitando la excesiva dilación de los procesos judiciales y otorgando la reparación adecuada a las víctimas y sus familiares.
17. El INDH recomienda al Ejecutivo garantizar el acceso a la interrupción del embarazo en las causales establecidas en la Ley N° 21.030 en los establecimientos de salud contando con personal médico disponible para realizar la intervención particularmente en las zonas del país más alejadas.
18. El INDH insta a legislar para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica y la autonomía reproductiva de las personas con discapacidad, evitando el uso de métodos

irreversibles como la esterilización, estableciendo como requisito indispensable para toda intervención quirúrgica de carácter invasivo el consentimiento libre e informado de personas con discapacidad, incluyendo de aquellas declaradas interdictas.

19. El INDH llama a adecuar plenamente la legislación nacional en materia de trata y tráfico de personas a los instrumentos internacionales, redoblando los esfuerzos de capacitación de los distintos agentes del sistema penal para dar aplicación adecuada a estos estándares, incrementando la efectividad del sistema de justicia para investigar y sancionar los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.
20. El INDH recomienda fortalecer la institucionalidad del INDH, garantizando su independencia y autonomía, en plena sintonía con los Principios de París, y apoyar su instalación y presencia en todas las regiones del país.
21. El INDH llama al Estado a generar todas las medidas para asegurar una adecuada instalación de la nueva institucionalidad en materia de infancia, particularmente de la Defensoría de la Niñez, de manera que pueda entrar en funcionamiento en los plazos adecuados y cumpla con sus funciones eficazmente.
22. El INDH recomienda que la Subsecretaría de Derechos Humanos establezca canales de coordinación adecuados entre los diferentes organismos que conforman la institucionalidad de derechos humanos en el país, con potestades claramente definidas, para que efectivamente predomine una lógica colaborativa entre éstas. Por otro lado, es necesario que el Estado asegure de manera permanente a cada institución los recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para el adecuado desempeño de sus atribuciones.
23. El INDH insta al Estado a fortalecer la institucionalidad en derechos humanos, a través de la creación de la Defensoría del Pueblo y de otras defensorías temáticas.
24. El INDH recomienda al Ejecutivo otorgar urgencia a la tramitación del proyecto de ley que designa al INDH como MNPT, de manera que esta iniciativa se apruebe en el corto plazo; además, se recomienda que se asegure que las funciones y las características orgánicas del Mecanismo se ajusten a los estándares internacionales.
25. El INDH llama a los órganos colegisladores a adecuar la regulación nacional del régimen migratorio a los estándares internacionales de derechos humanos, derogando el DL 1094 y reemplazándolo por una ley actualizada a dichos estándares, generando mecanismos eficaces de apelación contra las medidas de expulsión, que respeten el debido proceso y el derecho de defensa.
26. El INDH recomienda al ejecutivo a adoptar las medidas administrativas necesarias para implementar formas efectivas de asesoría y defensa jurídica a las y los trabajadores migratorios, por medio de la Inspección del Trabajo y Defensorías Laborales.
27. El INDH insta a que los órganos de la Administración del Estado integren la formación en derechos humanos, y en particular la prohibición y prevención de la tortura, en los

sistemas anuales de capacitación destinados a funcionarios/as públicos/as y fuerzas armadas, de orden y seguridad, que aseguren habilidades, actitudes y conocimientos específicos en relación a la función que desempeñan. El Estado debe monitorear centralizadamente los esfuerzos de capacitación que realicen las instituciones y generar mecanismos de apoyo para la implementación de acciones.

28. El INDH recomienda que las escuelas de formación de Carabineros refuercen la capacitación de sus instructores para que puedan incorporar efectivamente el enfoque de derechos humanos en los cursos prácticos que imparten, en los que abordan los protocolos de actuación y uso de la fuerza, así como en otros relacionados con el uso de estos protocolos. Asimismo, deben incorporarse instancias de capacitación en derechos humanos vinculadas a los procesos de ascenso institucionales.
29. El INDH llama a que la formación de todas las ramas de las Fuerzas Armadas incorpore cursos específicos sobre derechos humanos en las mallas obligatorias, así como incluir este enfoque de manera transversal en ellas, especialmente los cursos prácticos donde se imparten los protocolos de actuación. Para ello se sugiere reforzar la capacitación en derechos humanos de sus instructores/as y docentes por entidades externas debidamente calificadas.
30. El INDH recomienda que la escuela de Gendarmería refuerce la capacitación de sus instructores/as para que puedan incorporar efectivamente el enfoque de derechos humanos en los cursos prácticos que imparten. Asimismo, deben incorporarse instancias de capacitación en derechos humanos vinculadas a los procesos de ascenso institucionales.
31. El INDH llama a fortalecer los esfuerzos del Estado para reducir la cantidad de personas en privación de libertad, y el hacinamiento en las unidades penales, mejorando las condiciones carcelarias y garantizando un trato digno a las personas internas.
32. El INDH exhorta al Estado a eliminar totalmente el uso de celdas de castigo, y en los casos en que se siga utilizando el aislamiento por otras razones, garantizar que las condiciones en que se lleve a cabo esta medida cumplan con estándares mínimos de habitabilidad, salubridad y respeto a derechos básicos de las personas privadas de libertad.
33. El INDH recomienda tomar medidas para evitar las muertes en custodia, sea por riñas entre personas internas o por otras causas, tanto en las cárceles públicas como en las concesionadas y en los recintos del Servicio Nacional de Menores (SENAME).
34. El INDH llama a adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida en los recintos privativos de libertad para adolescentes, limitando drásticamente el recurso al uso de la fuerza, previniendo y sancionando adecuadamente los casos de torturas Y/o malos tratos.

35. El INDH insta a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones estatales relativas a la investigación y sanción de la tortura, evitando el archivo de causas y las salidas alternativas.
36. El INDH llama al Poder Ejecutivo a incorporar en la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una instancia de calificación permanente de casos de violaciones masivas y sistemáticas de Derechos Humanos en el periodo que va del 11 de septiembre de 1973 al 11 de marzo de 1990.
37. El INDH recomienda a los tres poderes del Estado garantizar a las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de Derechos Humanos y a sus familiares el derecho a una reparación integral, incluida la indemnización civil. Además, llama a reevaluar los montos de las distintas pensiones de reparación. Así también, recomienda la modificación de la ley que establece la condición de incompatibilidad entre unas y otras, que obliga a las víctimas a optar por una de ellas, a pesar de que se trata de reparaciones originadas por diferentes hechos.
38. El INDH llama al Poder Ejecutivo a establecer programas de reparación, y al Poder Judicial a velar por que los montos de las reparaciones establecidas en base a demandas civiles sean los adecuados, en los casos de tortura que se dan en la actualidad.
39. El INDH recomienda a Gendarmería de Chile a establecer mecanismos adecuados para que quienes denuncian situaciones de tortura en las cárceles no sufran represalias.
40. El INDH insta al Estado a terminar con los establecimientos psiquiátricos de larga estadía y asegurar que las personas que están internadas en ellos pueden ser trasladadas a hogares o residencias insertadas en la comunidad, a fin de promover su integración social y evitar que sean sometidas a prácticas constitutivas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
41. El INDH recomienda fortalecer la fiscalización que realiza la Inspección del Trabajo del cumplimiento de la Ley N° 20.786, específicamente en lo relativo a la escrituración de contratos, duración de la jornada de trabajo, pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales, y respeto a los feriados legales y descansos. Además, se recomienda difundir y garantizar el acceso a los mecanismos de presentación de denuncias por abusos y malos tratos contra empleadores/as de trabajadoras domésticas, de manera que los hechos sean efectivamente investigados y sancionados.
42. El INDH recomienda a los poderes colegisladores en orden a que introduzcan reformas sustantivas a la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, con el fin de adecuar dicho cuerpo normativo a los estándares internacionales que rigen en la materia.

ANEXO 1: Figuras penales asociadas al delito de tortura

Tipo penal	Sujeto o circunstancia	Pena asociada
<p>Tortura (Art. 150 A) “Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad”.</p>	<p>-El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>-Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.</p> <p>-La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo”.</p>	<p>Presidio mayor en grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años).</p>
<p>Tortura “atenuada” (150 A inciso cuarto). “Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente”.</p>	<p>-íd.</p> <p>-íd.</p> <p>-íd.</p>	<p>Presidio menor en grado máximo (3 años y 1 día a 5 años).</p>
<p>Tortura agravada (150 B) “Si con ocasión de la tortura se cometiere además:”</p>	<p>1.-Homicidio 2.- Alguno de los delitos previstos en los artículos 361(violación), 362 (violación de menor de 14 años), 365 bis (abuso sexual agravado), 395 (castración), 396 (mutilación) o 397 número 1°</p>	<p>1.- Presidio mayor en grado máximo a presidio perpetuo calificado 2.- Presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo</p>

	(lesiones graves gravísimas) 3.- Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1° (cuasidelitos contra las personas, que de mediar dolo serían crímenes)	3.- Presidio mayor en su grado medio (10 años y 1 día a 15 años).
Tortura agravada (150 C) “En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control”.	-150 A (figura base) -150 A (figura “atenuada”) -150 B N°1 -150 B N° 2 -150 B N° 3	-7 años y medio a 10 años -4 años y 1 día a 5 años -Presidio perpetuo simple a calificado -Presidio perpetuo -Se excluye el mínimum, pena parte en 12 años y medio.
Apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (150 D).	- El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. - Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.	Presidio menor en grado medio a máximo (541 días a 5 años), más “accesoria correspondiente”.
Apremios ilegítimos agravados (150 D inciso 2°)	Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o	Pena aumenta en un grado.

	control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.	
Apremios ilegítimos agravados (150 E)	<p>1.-Homicidio</p> <p>2.- Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397, número 1°</p> <p>3.- Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1°</p>	<p>1.- Presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo</p> <p>2.- Presidio mayor en su grado medio (10 años y 1 día a 15 años).</p> <p>3.- Presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años).</p>
Apremios ilegítimos, participación de particulares (150 F).	La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refieren los artículos 150 D o 150 E.	Mismas penas que 150 D y E